

COMISIÓN AGRARIA



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

COMISIÓN AGRARIA

Período Anual de Sesiones 2023-2024
Primera Legislatura Ordinaria



Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, los **proyectos de ley 3857/2022-CR**, que propone modificar el artículo 3 del Decreto Legislativo 1077, que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, modificado por la Ley 30975, presentado por el grupo parlamentario **Avanza País**, a propuesta de la Congresista **María Jessica Córdova Lobatón**; y **5561/2022-CR**, que propone adecuar el Programa a las tendencias del sector agropecuario y dotarlo de una gestión eficiente y permanente en favor de los productores agrarios, presentado por el grupo parlamentario **Fuerza Popular**, a propuesta de la Congresista **Nilza Merly Chacón Trujillo**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala N° 1 Carlos Torres y Torres y Lara del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su Primera Sesión Ordinaria del miércoles 6 de septiembre de 2023, acordó por **unanimidad** aprobar el presente dictamen con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Guillermo Bermejo Rojas, 6. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 7. Jorge Samuel Coayla Juárez, 8. María Jessica Córdova Lobatón, 9. Flavio Cruz Mamani, 10. Idelso Manuel García Correa, 11. Mery Eliana Infantes Castañeda, 12. Pedro Edwin Martínez Talavera, 13. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 14. José Bernardo Pazo Nunura, 15. Luis Raúl Marleny Portero López y 17. Cruz María Zeta Chunga.

No se reportó licencias.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a.- Antecedentes

En el anterior período parlamentario no se han presentado proyectos de ley de similar contenido.

b.- Procedimiento actual

El Proyecto de Ley 3857/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1077, que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, modificado por la Ley 30975, ingresó a Trámite Documentario del Congreso el 28 de diciembre de 2022 y fue decretado a la Comisión Agraria el 4 de enero de 2023 como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 5561/2022-CR, que propone adecuar el Programa a las tendencias del sector agropecuario y dotarlo de una gestión eficiente y permanente en favor de los productores agrarios, ingresó a Trámite Documentario del Congreso el 13 de julio de 2023 y fue decretado a la Comisión Agraria el 14 de julio de 2023 como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

En el caso de PL 3857-2022, se trata de una ley de carácter ordinario. El principal contenido de la propuesta es la modificación del artículo 3° del Decreto Legislativo 1077, que crea el

Comisión Agraria

Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 2 - Lima / Teléfono: 3117760
www.congreso.gob.pe



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

Programa de Compensaciones para la Competitividad, modificado por la Ley 30975, relacionado a los beneficiarios del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

a) La fórmula legal de la propuesta 3857/2022-CR consta de 2 artículos que pasamos a señalar.

El primer artículo de la propuesta legislativa modifica el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1077, modificado por la Ley N°30975, con la finalidad de favorecer a los medianos y pequeños productores agrarios y formas asociativas, que cuenten con **contrato de arrendamiento y constancia de inscripción en el padrón de regantes del distrito de riego** y desarrollan sus actividades en unidades productivas sostenibles y de esa manera acceder al Programa de Compensaciones para la Competitividad.

En el segundo artículo se plantea modificar el artículo 3° del DL 1077 que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, modificado por la Ley 30975, incluyendo como beneficiarios a los arrendatarios, posesionarios o propietarios del predio agrario, que desarrollan sus actividades en unidades productivas sostenibles, pudiendo abarcar todo tipo de producto generado por la actividad agraria o pecuaria, entre ellos algodón, maíz amarillo duro y trigo, y formas asociativas de los productores en las cadenas de valor de la agricultura familiar, que cumplan con los criterios de elegibilidad definidos para tal fin y la **constancia de inscripción en el padrón de regantes del distrito de riego**.

En lo que corresponde al PL 5561-2022, también se trata de una ley de carácter ordinario. El principal contenido de la propuesta es la **modificación de títulos y de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; y de las disposiciones complementarias finales primera y segunda, del Decreto Legislativo 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad**

b) La fórmula legal de la propuesta 5561/2022-CR consta de 2 artículos que pasamos a señalar y una disposición complementaria final.

El artículo 1, correspondiente al objeto de la ley, tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, a fin de promover una gestión eficiente a favor de los medianos y pequeños productores agrarios, así como el cambio de su denominación.

En su artículo 2, Se modifican los títulos y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; y se modifican las disposiciones complementarias finales primera y segunda del Decreto Legislativo 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en los siguientes términos:

c) En la Exposición de Motivos, el autor de la iniciativa legislativa del PL 3857-2022, señala que el concepto de mediano y pequeño productor agrario está determinado en el Decreto Supremo N°005-2020-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1077, que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en el cual distingue a las personas naturales que desarrollan sus actividades en Unidades Productivas Sostenibles (UPS), cuya principal actividad económica es la producción y/o transformación agrícola, pecuaria y/o forestal (productos no maderables), que cumplan con los criterios definidos, como: a) Tipo de actividad; b) área geográfica; c) número de hectáreas; d) otros, vinculados a la política sectorial.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

Considera que, de acuerdo a este concepto, es necesario añadir como beneficiario del Programa de Compensaciones para la Competitividad al mediano y pequeño productor agrario, que cuente con un contrato de arrendamiento y desarrolle actividades en unidades productivas sostenibles, sin necesidad que tenga posesión o titularidad sobre el predio en el cual realiza la actividad agrícola. Es importante contar con la información detallada de los productores agrarios para conocer sus necesidades e identificar a los beneficiarios de los servicios de los programas presupuestales, el Padrón de Productores Agrarios (PPA) que generará información estratégica para incorporar nuevos beneficiarios del MIDAGRI y otros programas y/o proyectos multisectoriales, tendrá a los productores del padrón georreferenciados, lo que permitirá intervenir focalizada y territorialmente, permitirá tipificar a los agricultores para focalizar las intervenciones públicas multisectoriales, localización de las actividades productivas agrícolas y pecuarias para la articulación comercial y cadenas de valor a través de intervenciones multisectoriales.

d) En la Exposición de Motivos, el autor del PL 5561-2022, el autor ha desarrollado las principales líneas de intervención del Programa Agroideas, a través de los diversos incentivos no reembolsables con los que cuenta, ha detallado también, los logros alcanzados en beneficio del pequeño y mediano productor agrario así como su aporte a las políticas sectoriales del Ministerio de Desarrollo Agrario y riego.

Sin embargo, también ha incluido una agenda pendiente por parte del Programa Agroideas, como por ejemplo la priorización de intervenciones con enfoque territorial o la coordinación de planes de acción con gobiernos regionales y gobiernos locales y una estrategia de modernización del Programa a través de una actualización de los incentivos no reembolsables y el fortalecimiento e implementación del gobierno digital.

Todo ello y ya que el Programa se rige por un Consejo Directivo, es necesario que dicha jerarquía tenga mayor autonomía para hacer frente a la agenda pendiente del Programa, por ejemplo, aprobar un nuevo incentivo demanda una ley, cuando se podrían utilizar criterios homogenizados para que el Consejo Directivo apruebe los nuevos incentivos y el programa se ejecute con mayor eficiencia.

Por otro lado, el hecho de que Agroideas sea un programa permanente lleva a que se realicen acciones de mejora continua y que incorpore la posibilidad de generar respuestas inmediatas de acuerdo con las necesidades del mercado y que sean aprobados por el órgano colegiado correspondiente.

III. OPINIONES

a.- Opiniones solicitadas

Se han cursado las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
13/11/2021	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 871-2021-2022-CA/CR	NO
13/01/2022	Cooperación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE	OFICIO N° 870-2021-2022-CA/CR	SI
13/01/2022	Ministerio de Ambiente	OFICIO N° 869-2021-2022-CA/CR	NO

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

13/11/2021	Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 868-2021-2022-CA/CR	SI
13/11/2021	PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD - PCC	OFICIO N° 867-2021-2022-CA/CR	NO
13/11/2021	Ministerio de Producción	OFICIO N° 866-2021-2022-CA/CR	NO

b.- Opiniones Recibidas

COFIDE - Corporación Financiera de Desarrollo

Mediante CARTA N° 00014-2023-COFIDE/GAJ, del 13 de enero de 2023, indica que no cuenta con facultades legislativas ni es competente en relación con el proyecto de ley en consulta, razón por la cual recomienda solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al ser los sectores competentes para su evaluación correspondiente.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Mediante el Oficio 0824-2023-MIDAGRI-SG el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remite el Informe 373-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica-OGAJ donde desde el punto de vista legal opina que el Proyecto de Ley 3857-2022-CR, es no viable, recogiendo las opiniones técnicas que a continuación detallamos:

- Opinión del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión de Desarrollo Agrario - DVPSDA

Señala que la **posesión** es una de las condiciones de elegibilidad que permiten el acceso al mecanismo de financiamiento previsto en el DL 1077, siempre que el productor o la organización solicite el incentivo para la adopción de tecnología. Esto tiene coherencia con la brecha existente de falta de seguridad jurídica sobre la tierra.

En lo que respecta a la constancia de inscripción en el padrón de regantes del distrito de riego, mencionan que no es una condición exigible para acceder a los incentivos del Programa AGROIDEAS y, que no se justifica su inclusión.

Como conclusión, indican que, considerando la brecha de informalidad del derecho de propiedad, la iniciativa legislativa es NO VIABLE.

- Opinión del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego – DVDAFIR.

Este informe recoge diversas opiniones, entre las cuales se destaca, que la propuesta no resulta viable pues pone en riesgo la sostenibilidad de los negocios agrarios que se financian a través del Programa Agroideas, pues el período de arrendamiento podría ser menor al tiempo o plazo de ejecución de un plan de negocios, más aún, si se solicita un co financiamiento para adquisición de bienes o construcción de infraestructura de uso común o reconversión a cultivos permanentes.

En cuanto a la presentación de la constancia de inscripción en el padrón de regantes del distrito de riego, no sería necesario, en vista de que AGROIDEAS solicita que todos los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

productores que desean acceder a los incentivos no reembolsables, estén inscritos en el padrón de productores agropecuarios (PPA). Por otro lado, se indica una observación de índole nominal, pues, desde la entrada en vigencia de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se abandonó la denominación de distritos de riego por la de sectores y subsectores hidráulicos.

Con lo que, sesgar, orientar u obligar a que todos los potenciales solicitantes de los incentivos que otorga AGROIDEAS, deban ser registrados en los padrones de las Juntas de Usuarios de Agua (término genérico correcto), constituiría una norma discriminatoria e inconstitucional contra los pequeños y/o medianos productores cuyas UPS(Unidad Productiva Sostenible) se desarrollan en secano.

En cuanto a la legalidad de la iniciativa, se menciona que, AGROIDEAS no deja de atender a los productores que no han alcanzado la formalización de su propiedad, sin embargo, deben contar con documentación legal otorgada por las entidades competentes que los ampara. Es decir, no deja de atenderlos por el hecho de ser poseedores, basta que presenten su constancia de posesión otorgada de acuerdo a la normatividad de la materia, Ley 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 014-2022-MIDAGRI.

Asimismo, se señala que, de acuerdo a la naturaleza del negocio, AGROIDEAS atiende a productores que alquilan terrenos para su actividad, como el caso de los planes de negocios del sector apícola, cuya esencia es ser un negocio no estático, que requiere la movilidad de las colmenas cada cierto período y para ello, se arrienda diversos campos con mejores floraciones y así, mantener la calidad del producto.

- Opinión del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego – DVDAFIR.

Indica que, la figura del **arrendamiento** no brindaría seguridad a la sostenibilidad de la inversión que se realiza en el marco del plan de negocios o emprendimiento o proyecto que apoye AGROIDEAS, debido a ello, sólo podría ser considerada como **excepción** cuando se trata de determinadas cadenas de valor por ejemplo, la apicultura. Es por ello que concluyen que la propuesta legislativa es NO VIABLE.

Por otro lado, respecto al otorgamiento de beneficios a aquellos que cuenten con la constancia de inscripción en el padrón de regantes del distrito de riego, se aprecia que no ha sido analizado y/o desarrollado en la exposición de motivos que respalda al proyecto de ley, limitándose a proponer la inclusión del requisito, por lo que deviene en NO VIABLE.

c.- Reunión técnica

El día lunes 28 de agosto de 2023 se llevó a cabo una reunión técnica entre el equipo técnico de la Comisión Agraria y el equipo técnico del Ministerio de Desarrollo Agrario. También participó una representante del despacho de la Congresista Jessica Córdova Lobatón, autora de uno de los proyectos materia de este dictamen.

El objetivo principal de la reunión técnica era recibir, en primer lugar, la explicación de la opinión enviado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego con respecto al PL 3857-2022, pues, de acuerdo a lo recibido por la Comisión Agraria, la opinión del sector competente es

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

NO VIABLE debido a que, tal como se explicó en la reunión técnica, actualmente la ley de creación del Programa de Compensaciones para la Competitividad no excluye a los arrendatarios de terrenos, pues hace referencia al pequeño y mediano productor sin mencionar o determinarlos por el tipo de documento con el que sustentan la posesión o titularidad del terreno en donde se desarrolla la actividad agropecuaria.

Es por ello que, con respecto a la evaluación del proyecto de ley 3857-2022, se recomendó al despacho de la congresista autora del proyecto, remitir información de la casuística encontrada para que los representantes de Agroideas, puedan tomar nota y proponer alguna alternativa que se especifique a nivel de instructivos, tal como se ha hecho con los productores apicultores, quienes, por la condición de la cadena productiva y la producción de miel de abeja, pueden acceder a los beneficios del Programa Agroideas presentando su contrato de alquiler.

Por lo mencionado, queda evidenciado que el Programa de Compensaciones para la Competitividad no impide que los productores que alquilan terreno puedan presentarse y obtener los incentivos no reembolsables, por ello, una de las conclusiones de la reunión técnica, en lo que corresponde al PL 3857 – 2022, es que el Programa Agroideas revisará los casos que puedan presentarse para poder plantear alternativas de solución, ya que, actualmente, la norma de creación no impide que puedan beneficiarse productores que arriendan terrenos.

Por otro lado, en lo que corresponde al PL 5561-2022, los representantes del MIDAGRI expusieron sus puntos de vista y compartieron una propuesta para que la Comisión Agraria pueda considerar un nuevo texto a la iniciativa legislativa cuya autoría recae en la Congresista Nilza Chacón Trujillo.

COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-
 CR Y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE
 LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077,
 DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE
 COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

PROYECTO DE LEY 5561/2022-CR		DECRETO LEGISLATIVO N° 1077 (Norma de creación vigente de AGROIDEAS)	COMENTARIO / OBSERVACION
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DL 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD, A FIN DE ADECUAR EL PROGRAMA A LAS TENDENCIAS DEL SECTOR AGROPECUARIO, Y DOTARLO DE UNA GESTIÓN EFICIENTE Y PERMANENTE EN FAVOR DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS.		DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD, DECRETO LEGISLATIVO N° 1077	
ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY La presente Ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, a fin de adecuarlo a las exigencias y tendencias del sector agropecuario y promover una gestión eficiente de carácter permanente a favor de los medianos y pequeños productores agrarios.			
ARTÍCULO 2.- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7; Y DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS SEGUNDA Y TERCERA, DEL DECRETO LEGISLATIVO 1077. Modifíquense los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; agrégase al artículo 5, los párrafos 5.5 y 5.6; Modifíquense las disposiciones complementarias segunda y tercera, del Decreto Legislativo 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, el cual queda redactado de la siguiente manera:			
Artículo 1.- Objeto El presente Decreto Legislativo establece el marco normativo del Programa para la Competitividad Agraria que se requiere como consecuencia de la aprobación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos de América, y por los nuevos desafíos de la competitividad agraria que surgen, por el aumento de consumidores que demandan productos agrarios obtenidos cumpliendo con estándares de sostenibilidad económica, ambiental y social.		Artículo 1.- Objeto El presente Decreto Legislativo establece el marco normativo del Programa de Compensaciones para la Competitividad que se requiere como consecuencia de la aprobación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos de América.	Se está cambiando la denominación del Programa de: "Programa de Compensaciones para la Competitividad"; a "Programa para la Competitividad Agraria". Al respecto institucionalmente consideramos que no debe variarse el nombre de "Programa de Compensaciones para la Competitividad" por "Programa para la Competitividad Agraria". Ello porque el término "compensaciones" no es exclusivo del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos de América que dio origen a AGROIDEAS, siendo que a la fecha el término "compensaciones" ha sido entendido en su forma

COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR Y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

PROYECTO DE LEY 5561/2022-CR	DECRETO LEGISLATIVO N° 1077 (Norma de creación vigente de AGROIDEAS)	COMENTARIO / OBSERVACION
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DL 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD, A FIN DE ADECUAR EL PROGRAMA A LAS TENDENCIAS DEL SECTOR AGROPECUARIO, Y DOTARLO DE UNA GESTIÓN EFICIENTE Y PERMANENTE EN FAVOR DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS.	DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD, DECRETO LEGISLATIVO N° 1077	genérica como el cofinanciamiento no reembolsable que otorga el Programa; asimismo, dicho término ya está acuñado en diversa normativa de carácter presupuestal y genera expectativa de un cofinanciamiento (económico) directo a los pequeños y medianos productores, es decir, el término "compensación" está estrechamente ya vinculado con la asignación de un cofinanciamiento económico, incidiendo de forma directa en la satisfacción que los usuarios de AGROIDEAS ya tienen a la fecha. Todos los programas son notificados a la Organización Mundial del Comercio, por lo que un cambio de denominación a un programa de ayuda a la actividad agraria podría generar alertas, consultas, y generarse cuestionamientos respecto a los porcentajes de cofinanciamiento, entre otros, además de la necesidad de generar nuevas notificaciones a la OMC.
Artículo 2.- Creación: 2.1 Créase el Programa para la Competitividad Agraria con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de prácticas y tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas. 2.2 El Programa para la Competitividad Agraria se constituye en una Unidad Ejecutora del Pliego 013: Ministerio de Agricultura, la que actuará bajo los lineamientos del Consejo Directivo".	Artículo 2.- Creación 2.1 Créase el Programa de Compensaciones para la Competitividad con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas. 2.2 El Programa de Compensaciones para la Competitividad se constituye en una Unidad Ejecutora del Pliego 013: Ministerio de Agricultura, la que actuará bajo los lineamientos del Consejo Directivo.	- Ídem primer comentario anterior respecto a la opinión sobre el cambio de denominación del Programa, por lo tanto, el numeral 2.2. artículo 2 del PL debe retirarse. Respecto al numeral 2.1. que incluye la mención a "prácticas", no se aprecia la debida motivación o sustento en la exposición de motivos, - El numeral 2.2. es innecesario y de permanecer generará un alto problema organizacional al señalar que AGROIDEAS es sólo Unidad Ejecutora cuando ya el Poder Ejecutivo con Decreto Supremo 098-2021-PCM ha establecido que AGROIDEAS es un "Programa" en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. A la fecha AGROIDEAS es "Unidad Ejecutora Presupuestal" y

COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-
 CR Y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE
 LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077,
 DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE
 COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

PROYECTO DE LEY 5561/2022-CR	DECRETO LEGISLATIVO N° 1077 (Norma de creación vigente de AGROIDEAS)	COMENTARIO / OBSERVACION
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DL 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD, A FIN DE ADECUAR EL PROGRAMA A LAS TENDENCIAS DEL SECTOR AGROPECUARIO, Y DOTARLO DE UNA GESTIÓN EFICIENTE Y PERMANENTE EN FAVOR DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS.	DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD, DECRETO LEGISLATIVO N° 1077	"Programa" a la vez. Desconocer la condición de Programa que ya es a la fecha AGROIDEAS (así como ya es Unidad Ejecutora), llevará a cuestionamientos sobre sus instrumentos de gestión como son Manual de Operaciones, Cuadro de Asignación de Personal Provisional (por el cual se hace las designaciones de personal de confianza) dado que tales instrumentos no corresponden a Unidades Ejecutoras presupuestales.
Artículo 3. Beneficiarios: Son beneficiarios del Programa para la Competitividad Agraria los medianos y pequeños productores agrarios de todo el país que desarrollan sus actividades en unidades productivas sostenibles, pudiendo abarcar todo tipo de actividad agraria y/o pecuaria, y/o forestal, y las formas asociativas de los productores en las cadenas de valor de la agricultura familiar, que cumplan con los criterios de elegibilidad definidos para tal fin. Para efectos de asociarse, los productores agrarios podrán utilizar una Entidad Asociativa Agraria, según establece el Decreto Legislativo N° 1020 o cualquier otra forma de ente asociativo".	Artículo 3. Beneficiarios Son beneficiarios del Programa de Compensaciones para la Competitividad los medianos y pequeños productores agrarios de todo el país que desarrollan sus actividades en unidades productivas sostenibles, pudiendo abarcar todo tipo de producto generado por la actividad agraria o pecuaria, entre ellos algodón, maíz amarillo duro y trigo, y formas asociativas de los productores en las cadenas de valor de la agricultura familiar, que cumplan con los criterios de elegibilidad definidos para tal fin. Para efectos de asociarse, los productores agrarios podrán utilizar una Entidad Asociativa Agraria, según establece el Decreto Legislativo N° 1020 o cualquier otra forma de ente asociativo.	• Ídem primer comentario anterior respecto a la opinión sobre el cambio de denominación del Programa, por lo tanto, todo el artículo 3 del PL debe retirarse. • Además, se encuentra importante diferenciar las materias agrícola, pecuaria y forestal.
Artículo 4.- Vigencia. El Programa para la Competitividad Agraria tiene carácter permanente.		• Deviene en innecesario porque con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31071, Ley que aprueba la Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen de la AF, publicada el 21 de noviembre del 2020, se otorga la permanencia al Programa.

COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR Y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

PROYECTO DE LEY 5561/2022-CR PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DL 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD, A FIN DE ADECUAR EL PROGRAMA A LAS TENDENCIAS DEL SECTOR AGROPECUARIO, Y DOTARLO DE UNA GESTIÓN EFICIENTE Y PERMANENTE EN FAVOR DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS.	DECRETO LEGISLATIVO N° 1077 (Norma de creación vigente de AGROIDEAS) DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD, DECRETO LEGISLATIVO N° 1077	COMENTARIO / OBSERVACION
		"Tercera. Carácter permanente Otorgase vigencia permanente al Programa de Compensación para la Competitividad creado por el Decreto Legislativo 1077, Decreto Legislativo que Crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad." - En ese sentido, la citada disposición genera sobre regulación, toda vez que, a la fecha, ya se le otorgó al Programa el carácter de permanente. Por lo tanto, el art. 4 del PL debe retirarse. - Respecto a ello, se cita lo indicado por PCM en el Informe N° D000193-2022-PCM-OGAJ sobre otro PL, que en línea a lo señalado a la sobre regulación indicó lo siguiente: "3.13. En esa línea, el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio (ACB) debe permitir advertir la necesidad y oportunidad de la regulación. Asimismo, dicho análisis integral "debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable, sino que es necesaria". 3.14. El análisis señalado, es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobre regulación, "inflación legislativa" o "inflación normativa"; que como bien ya ha señalado la doctrina, "tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias".

COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR Y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

PROYECTO DE LEY 5561/2022-CR	DECRETO LEGISLATIVO N° 1077 (Norma de creación vigente de AGROIDEAS)	COMENTARIO / OBSERVACION
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DL 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD, A FIN DE ADECUAR EL PROGRAMA A LAS TENDENCIAS DEL SECTOR AGROPECUARIO, Y DOTARLO DE UNA GESTIÓN EFICIENTE Y PERMANENTE EN FAVOR DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS.	DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD, DECRETO LEGISLATIVO N° 1077	
"Artículo 5. Descripción. El Programa para la Competitividad Agraria impulsa la gestión empresarial asociativa y emprendedora de los negocios agrarios; mejora las capacidades empresariales productivos de los medianos y pequeños productores agrarios asociados empresarialmente; y fomenta el posicionamiento del negocio agrario en el mercado, todo ello con criterios de sostenibilidad social, ambiental y económica. Para dichos efectos, el Programa para la Competitividad Agraria realiza transferencias a favor de productores agrarios señalados en el artículo 3, y a formas asociativas de los productores en las cadenas de valor de la agricultura familiar, y comprende los siguientes incentivos como mecanismos de co financiamiento: 5.1 El incentivo a productores elegibles para cubrir parcialmente los costos de la inversión asociados con la adopción de tecnologías incluidas en un menú de opciones definido en base a criterios de: i) viabilidad económica y ambiental; ii) rubros directamente relacionados con el incremento de la productividad y uso eficiente de recursos naturales escasos, excluyendo a los plaguicidas químicos; y, iii) facilidad de verificación en campo. Dichos incentivos consistirán en un monto fijo, o un porcentaje del costo, requerido para la adopción de cada tecnología, con un monto máximo por beneficiario. En ambos casos los incentivos serán definidos en el Reglamento del Programa. Los incentivos se efectuarán previa acreditación y verificación de la adopción efectiva de la tecnología por parte del beneficiario del Programa.	"Artículo 5. Descripción El Programa de Compensaciones para la Competitividad realiza transferencias a favor de productores agrarios señalados en el artículo 3, y a formas asociativas de los productores en las cadenas de valor de la agricultura familiar, y comprende cuatro tipos de pagos:" 5.1 El pago a productores elegibles para cubrir parcialmente los costos de la inversión asociados con la adopción de tecnologías incluidas en un menú de opciones definido en base a criterios de: i) viabilidad económica y ambiental; ii) rubros directamente relacionados con el incremento de la productividad y uso eficiente de recursos naturales escasos, excluyendo a los plaguicidas químicos; y, iii) facilidad de verificación en campo. Dichos pagos consistirán en un monto fijo, o un porcentaje del costo, requerido para la adopción de cada tecnología, con un monto máximo por beneficiario. En ambos casos los pagos serán definidos en el Reglamento del Programa. Los pagos se efectuarán previa acreditación y	• Ídem primer comentario respecto a la opinión sobre el cambio de denominación del Programa.

COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

PROYECTO DE LEY 5561/2022-CR	DECRETO LEGISLATIVO N° 1077 (Norma de creación vigente de AGROIDEAS)	COMENTARIO / OBSERVACION
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DL 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD, A FIN DE ADECUAR EL PROGRAMA A LAS TENDENCIAS DEL SECTOR AGROPECUARIO, Y DOTARLO DE UNA GESTIÓN EFICIENTE Y PERMANENTE EN FAVOR DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS. Para efectos de la aplicación del presente numeral, establécese como 'adopción de tecnología' el proceso voluntario de implementación de métodos, prácticas o sistemas productivos según los gastos elegibles del Programa, que conduzcan al cumplimiento de las metas previstas en el Plan Operativo del Plan de Negocios aprobado. 5.2 El incentivo para la gestión empresarial a las Entidades Asociativas Agrarias, para cubrir parcialmente, y de manera decreciente, la retribución de la persona que ocupe el más alto cargo en la gestión de dicha Entidad, por el período y en los porcentajes que se establezcan en el Reglamento del Programa. 5.3 El incentivo para la asociatividad a las Entidades Asociativas Agrarias y demás entes asociativos, para solventar los gastos vinculados directamente a su constitución, previa verificación de la existencia y actividad asociativa. 5.4 El incentivo para el Fortalecimiento a las Formas Asociativas de los Productores/as Agrarios/as a formas asociativas de los productores en las cadenas de valor de la agricultura familiar, para el desarrollo de acciones orientadas al desarrollo y consolidación de las cadenas de valor de productos agrarios priorizados. Dicho incentivo se realiza previo cumplimiento de las condiciones de desempeño.	DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD, DECRETO LEGISLATIVO N° 1077 verificación de la adopción efectiva de la tecnología por parte del beneficiario del Programa. Para efectos de la aplicación del presente numeral, establécese como 'adopción de tecnología' el proceso voluntario de implementación de métodos o sistemas productivos según los gastos elegibles del Programa, que conduzcan al cumplimiento de las metas previstas en el Plan Operativo del Plan de Negocios aprobado. 5.2 El pago a las Entidades Asociativas Agrarias, para cubrir parcialmente, y de manera decreciente, la retribución de la persona que ocupe el más alto cargo en la gestión de dicha Entidad, por el período y en los porcentajes que se establezcan en el Reglamento del Programa. 5.3 El pago a las Entidades Asociativas Agrarias y demás entes asociativos, para solventar los gastos vinculados directamente a su constitución, previa verificación de la existencia y actividad asociativa. 5.4 El pago a formas asociativas de los productores en las cadenas de valor de la agricultura familiar, para el desarrollo de acciones orientadas al desarrollo y consolidación de las cadenas de valor de productos agrarios priorizados. Dicho pago se realiza previo cumplimiento de las condiciones de desempeño. (*) (*) Párrafo 5.4 agregado por el Artículo 3 de la Ley N° 30975, publicada el 28 junio 2019.	

COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR Y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

PROYECTO DE LEY 5561/2022-CR	DECRETO LEGISLATIVO N° 1077 (Norma de creación vigente de AGROIDEAS)	COMENTARIO / OBSERVACION
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DL 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD, A FIN DE ADECUAR EL PROGRAMA A LAS TENDENCIAS DEL SECTOR AGROPECUARIO, Y DOTARLO DE UNA GESTIÓN EFICIENTE Y PERMANENTE EN FAVOR DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS. 5.5. El incentivo para las entidades asociativas agrarias y demás entes asociativos que implementen bionegocios y eonegocios asociados a las cadenas de valor agrarias, agropecuarias y agro forestales. 5.6. Los demás incentivos que apruebe el Consejo Directivo del Programa, los mismos que se rigen conforme a los criterios de sostenibilidad social, ambiental y económica que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley. Los incentivos otorgados, las solicitudes en trámite y demás compromisos asumidos por el Programa continúan atendándose bajo los alcances establecidos, con anterioridad a la vigencia de la presente Ley."	DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD, DECRETO LEGISLATIVO N° 1077 (*) De conformidad con la <u>Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30975</u>, publicada el 28 junio 2019, se dispone que para efectos de lo establecido en el numeral 5.4 del presente artículo, el Ministerio de Agricultura y Riego destina un porcentaje del Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Programa de Compensaciones para la Competitividad. Dicho porcentaje es fijado mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Agricultura y Riego, a propuesta de este último.	- La exposición de motivos no sustenta la incorporación del incentivo referente a bionegocios y eco negocios citado en el numeral 5.5. del art. 5 del PL. - Respecto al último párrafo del artículo 5 del PL, este podría ir como una <i>disposición complementaria final</i>, refiriéndose a "pagos" dado que es lo que efectivamente ha venido realizando AGROIDEAS, por lo tanto, se sugiere el texto siguiente: "Los pagos otorgados, las solicitudes en trámite y demás compromisos asumidos por el Programa de Competitividad continúan atendándose bajo los alcances establecidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley." - Respecto al numeral 5.6. del PL en tanto refiere a los demás incentivos que apruebe el Consejo Directivo del Programa no se encuentra objeción, en tanto estos se registrarán por criterios a establecerse en el reglamento. - No obstante, el art. 6 del PL incide y visibiliza la incorporación de funciones en el Consejo Directivo de AGROIDEAS, aspecto que debe reservarse para el reglamento del Decreto Legislativo 1077 en vías de modificación (actualmente las funciones del Consejo Directivo está en el art. 9 del Reglamento aprobado con DS 005-2020-PCM), ello cobra especial relevancia porque es competencia exclusiva del poder ejecutivo establecer las
Artículo 6.- Administración. 6.1 El Programa contará con un Consejo Directivo cuya composición será definida en el reglamento del presente Decreto Legislativo y será dirigido por un Directivo. El Consejo Directivo tendrá a su cargo, la creación, aprobación, modificación y extinción de los incentivos que brindará el Programa. Asimismo, aprueba el co financiamiento de los incentivos solicitados por las organizaciones agrarias a nivel nacional, y vela por la transparencia de las acciones del Programa.	Artículo 6.- Administración 6.1 El Programa contará con un Consejo Directivo cuya composición será definida en el reglamento del presente Decreto Legislativo y será dirigido por un Directivo. El Consejo Directivo tendrá a su cargo la aprobación de los pagos a realizarse bajo los alcances del Programa, autorizando el desembolso correspondiente, así como velar por la transparencia de las acciones del Programa.	

COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR Y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

PROYECTO DE LEY 5561/2022-CR	DECRETO LEGISLATIVO N° 1077 (Norma de creación vigente de AGROIDEAS)	COMENTARIO / OBSERVACION
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DL 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD, A FIN DE ADECUAR EL PROGRAMA A LAS TENDENCIAS DEL SECTOR AGROPECUARIO, Y DOTARLO DE UNA GESTIÓN EFICIENTE Y PERMANENTE EN FAVOR DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS.	DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD, DECRETO LEGISLATIVO N° 1077	funciones de los órganos que la integran (de las entidades propias del Poder Ejecutivo como es el caso de AGROIDEAS). En ese sentido, el artículo 6 de la propuesta legislativa vulnera la LOPE siendo además que el Congreso de la República no se encuentra facultado para modificar instancias en el ámbito del Poder Ejecutivo, por ser una competencia y prerrogativa exclusiva de este último. En ese sentido, se sugiere introducir los ajustes siguientes en el numeral 5.6. y artículo 6 del PL, de la siguiente forma: 5.6. Los demás incentivos que creen y apruebe el Consejo Directivo del Programa, los mismos que se rigen conforme a los criterios de sostenibilidad social, ambiental y económica que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley. (...) "Artículo 6.- Administración. 6.1 El Programa contará con un Consejo Directivo cuya composición y funcionamiento será definida en el reglamento del presente Decreto Legislativo y será dirigido por un Directivo. ~~El Consejo Directivo tendrá a su cargo la creación, aprobación, modificación y extinción de los incentivos que brindará el Programa.~~ Asimismo, aprueba el co financiamiento de los incentivos solicitados por las organizaciones agrarias a nivel nacional, y vela por la transparencia de las acciones del Programa.
6.2 El Programa directamente, o mediante empresas debidamente calificadas por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, realizará la ejecución de las actividades de identificación y organización de los productores agrarios, así como las verificaciones previas requeridas para efectuar los pagos señalados en el Artículo 5. 6.3 El Programa contratará a entidades financieras para que se encarguen de canalizar los recursos a ser entregados a los beneficiarios. (...)"	6.2 El Programa directamente, o mediante empresas debidamente calificadas por el Ministerio de Agricultura, realizará la ejecución de las actividades de identificación y organización de los productores agrarios, así como las verificaciones previas requeridas para efectuar los pagos señalados en el Artículo 5. 6.3 El Programa contratará a entidades financieras para que se encarguen de canalizar los recursos a ser entregados a los beneficiarios.	

COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

PROYECTO DE LEY 5561/2022-CR		DECRETO LEGISLATIVO N° 1077 (Norma de creación vigente de AGROIDEAS)	COMENTARIO / OBSERVACION
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DL 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD, A FIN DE ADECUAR EL PROGRAMA A LAS TENDENCIAS DEL SECTOR AGROPECUARIO, Y DOTARLO DE UNA GESTIÓN EFICIENTE Y PERMANENTE EN FAVOR DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS.		DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD, DECRETO LEGISLATIVO N° 1077	
"Artículo 7.- Evaluación, Supervisión y Transparencia. Sin perjuicio del control que corresponde realizar a los órganos del sistema nacional de control, el Programa para la Competitividad Agraria estará sujeto a las siguientes reglas de supervisión y transparencia: (...) 7.3 Publicar trimestralmente en el portal electrónico institucional del Ministerio de Agricultura de la relación de beneficiarios del Programa, los incentivos aprobados y los importes desembolsados, así como los informes de seguimiento y evaluación del Programa."		Artículo 7.- Evaluación, Supervisión y Transparencia Sin perjuicio del control que corresponde realizar a los órganos del sistema nacional de control, el Programa de Compensaciones para la Competitividad estará sujeto a las siguientes reglas de supervisión y transparencia: 7.1 Contar con un sistema de monitoreo y supervisión concurrente sobre la gestión operativa-financiera del Programa, a ser realizado por una firma especializada, el cual recopilará información básica que permitirá medir periódicamente el desempeño y cumplimiento de metas específicas establecidas para el Programa. 7.2 Realizar evaluaciones anuales de desempeño e impacto económico con énfasis en la efectividad y eficiencia económica del uso de recursos del Programa. 7.3 Publicar trimestralmente en el portal electrónico institucional del Ministerio de Agricultura de la relación de beneficiarios del Programa de Compensaciones, los pagos aprobados y los importes desembolsados, así como los informes de seguimiento y evaluación del Programa.	• Ídem primer comentario respecto a la opinión sobre el cambio de denominación del Programa. • Además, es innecesario modificar el art. 7 sólo para hacer mención a la denominación actual del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ello porque el art. 2 de la Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI, Ley N° 31075, ha establecido que toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. - Aun así, el art. 7 del PL hace referencia a una denominación que no es correcta respecto al Ministerio (dice "Ministerio de Agricultura").
"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS: (...) SEGUNDA: El Programa para la Competitividad Agraria coordinará con las entidades públicas correspondientes la titulación		SEGUNDA: El Programa de Compensaciones para la Competitividad coordinará con las entidades públicas	

COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR Y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

PROYECTO DE LEY 5561/2022-CR	DECRETO LEGISLATIVO N° 1077 (Norma de creación vigente de AGROIDEAS)	COMENTARIO / OBSERVACION
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DL 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD, A FIN DE ADECUAR EL PROGRAMA A LAS TENDENCIAS DEL SECTOR AGROPECUARIO, Y DOTARLO DE UNA GESTIÓN EFICIENTE Y PERMANENTE EN FAVOR DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS. de tierras de aquellas unidades productivas que sean materia de atención por el Programa.	DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD, DECRETO LEGISLATIVO N° 1077 correspondientes la titulación de tierras de aquellas unidades productivas que sean materia de atención por el Programa.	De tratarse sólo del reemplazo de nombre del programa, ídem primer comentario respecto a la opinión sobre el cambio de denominación del Programa.
TERCERA: Al vencimiento del plazo de vigencia del Programa, los compromisos de incentivo adquiridos bajo los alcances del numeral 5.2 del Artículo 5 del presente Decreto Legislativo, continuarán siendo atendidos por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, conforme a las condiciones establecidas con los beneficiarios.	TERCERA: Al vencimiento del plazo de vigencia del Programa, los compromisos de pago adquiridos bajo los alcances del numeral 5.2 del Artículo 5 del presente Decreto Legislativo, continuarán siendo atendidos por el Ministerio de Agricultura, conforme a las condiciones establecidas con los beneficiarios.	Esta disposición podría derogarse respecto al DL 1077 porque el Programa es permanente, y esta disposición tiene connotación de temporal.
DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL UNICA: Reglamentación. El Reglamento de la presente Ley, será aprobado por Decreto Supremo, con el refrendo de los Ministros de Economía y Finanzas y de Desarrollo Agrario y Riego, en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de su entrada en vigencia.		No se encuentra objeción.
		AGROIDEAS propone la incorporación de la siguiente disposición: <i>Cuarta.- Facúltase, de forma excepcional, a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y demás entidades en el nivel nacional, con cargo a su presupuesto institucional, a destinar recursos monetarios para el aporte de la contrapartida en el marco de los convenios suscritos y por suscribirse entre las personas jurídicas integradas por comuneros nativos de las Comunidades Nativas establecidas en la circunscripción de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro y AGROIDEAS, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.</i>

COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR Y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

PROYECTO DE LEY 5561/2022-CR PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DL 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD, A FIN DE ADECUAR EL PROGRAMA A LAS TENDENCIAS DEL SECTOR AGROPECUARIO, Y DOTARLO DE UNA GESTIÓN EFICIENTE Y PERMANENTE EN FAVOR DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS.	DECRETO LEGISLATIVO N° 1077 (Norma de creación vigente de AGROIDEAS) DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD, DECRETO LEGISLATIVO N° 1077	COMENTARIO / OBSERVACION
		AGROIDEAS va a facilitar el sustento técnico de su propuesta.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria.
- Decreto Legislativo 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad.
- Ley N° 30975 Ley que modifica el Decreto Legislativo 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad.
- Decreto Supremo 005-2020-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1077, que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Luego del análisis efectuado corresponde señalar las observaciones centrales encontradas con relación al Proyecto de Ley 3857/2022-CR, las que se dividen en 2 ámbitos.

V.1 Respecto de los requisitos de presentación

Los requisitos generales de presentación de toda proposición de ley se encuentran regulados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República. En dicha Ley, se dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva estará dividida en libros, secciones, títulos, capítulos, subcapítulos y artículos.

Sin embargo, en lo que corresponde al PL 3857-2022 no se encuentra el debido sustento sobre cada una de las modificaciones propuestas al Art. 3, que justifique adicionar arrendatario, posesionario o propietarios del predio agrario.

Ahora bien, se encuentra que la iniciativa bajo análisis contiene los requisitos generales a excepción del análisis costo beneficio.

Dichos requisitos indican que beneficiará al Estado porque permitirá crear unidades productivas sostenibles en el tiempo para el desarrollo de sus actividades agrícolas. Sin embargo, la propuesta legislativa no versa sobre la creación de nuevas unidades

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

productivas y, de acuerdo al análisis técnico, pondría en riesgo la sostenibilidad de la inversión del Estado.

Por otro lado, se indica que la propuesta normativa permitirá a los productores, acceder al Programa de Compensaciones para la Competitividad. No obstante, se ha verificado, tal como lo expresan las opiniones, que los productores ya acceden a los incentivos con los que cuenta dicho programa. Asimismo, consideran a los arrendatarios en los casos excepcionales propios de la naturaleza de la cadena de valor y como consecuencia de un estudio realizado sobre la casuística presentada.

Para el caso del PL 5561-2022, se encuentra que la propuesta normativa cumple con los requisitos de presentación. Incluye un detalle de los incentivos actuales del Programa de Compensaciones para la Competitividad así como los resultados logrados a favor del pequeño y mediano productor hasta el año 2022.

Por último, se ha evidenciado la necesidad de que el Consejo Directivo del Programa Agroideas tenga la potestad de poder modificar los incentivos de acuerdo a las necesidades del mercado. Estas modificaciones incluyen la incorporación de nuevos incentivos, el cambio en los actuales incentivos y/o la eliminación de alguno de ellos.

V.2 PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD (PCC).

El PCC desarrolla acciones para la tecnificación y capitalización de los productores de la agricultura familiar a través de cofinanciamiento de planes de negocios y desarrollo de la estrategia de reconversión productiva agropecuaria.

Dentro de sus objetivos se puede mencionar el cierre de brechas de formalización agraria, garantiza la sostenibilidad de los productores fortaleciendo el componente de gestión empresarial y cofinancia la adopción de tecnología la cual llega directamente al campo. Asimismo desarrolla la estrategia de acercamiento a los gremios agrarios para mejorar su representación y ejecuta proyectos de reconversión productiva agropecuaria, todo ello, dirigido a productores y productoras de la agricultura familiar, contribuyendo a la mejora de su competitividad y calidad de vida.

El Programa Agroideas interviene en la agricultura familiar a través de sus incentivos no reembolsables los cuales se sostienen en dos pilares: fortalecimiento del concepto asociativo y el aporte económico de los productores, garantizando el compromiso en las intervenciones del Estado bajo el enfoque de mercado.

Tipos de incentivos

- a. Incentivo para la formalización agraria: Se reembolsan los gastos de constitución de la persona jurídica, en los que hayan incurrido los productores.
- b. Adopción de Tecnología: este incentivo permite cofinanciar inversión relacionada a capitalización del productor y productora, promoviendo el uso de paquetes tecnológicos para reducir los costos de producción, mejorar los rendimientos en campo y la calidad del producto para garantizar el cumplimiento de las exigencias del mercado. Todo esto, usando la herramienta del plan de negocios.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

- c. **Gestión Empresarial:** Dirigido a fortalecer la gestión interna de la organización agraria para garantizar su sostenibilidad en el tiempo y el crecimiento hacia el cooperativismo.
- d. **Gremios agrarios:** A través de este incentivo se busca generar un acercamiento a las instituciones de representación agraria a nivel regional y/o nacional, fortaleciendo su institucionalidad y generando sinergias que repercutan en la pequeña agricultura familiar.
- e. **Reconversión Productiva Agropecuaria:** Para propiciar cambios hacia nuevos cultivos y/o crías que generen rentabilidad a la actividad agropecuaria y forestal no maderable.

V.3 Respetto de la viabilidad del contenido de las propuestas

Sobre el contenido y alcances de la propuesta de modificación, es necesario considerar lo siguiente:

En lo que corresponde al PL 3857-20222:

- Los sectores competentes estiman que la propuesta legislativa pondría en riesgo la inversión del Estado debido a que cabe cabría la posibilidad de que el tiempo para la ejecución de un plan de negocios, que en promedio es de tres años, sea mayor al período de alquiler, que, en algunos casos, es por campaña agrícola.
- La propuesta normativa no considera a los productores de cultivos permanentes, principal inversión que tiene el Programa Agroideas, por ejemplo, en la cadena de valor de café o cacao, donde la opción de alquiler de tierras es poco probable.
- La propuesta normativa pone en riesgo, también a la inversión del Estado debido a que cabría la posibilidad de que las organizaciones agrarias soliciten la construcción de una infraestructura sobre un terreno que no es propiedad de los socios.
- Por último, se deja de lado a los productores que realizan actividades agropecuarias bajo el sistema de secano.
- Debe considerarse que se trata de usos de fondos públicos que se utilizan para apoyar a los productores en forma de cofinanciamiento no reembolsable para planes de negocios dentro del sector agropecuario, que deben tener una recuperación económica para las organizaciones agrarias (rentabilidad), por lo tanto, es necesario que exista una seguridad jurídica para la inversión que se realiza de manera conjunta, entre el Estado y las mismas organizaciones.
- Se ha demostrado en el mismo proyecto de ley, que se ejecuta un promedio de 97% de los recursos y se cumplen los objetivos institucionales.

En lo que corresponde al PL 5561-20222:

- El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ha manifestado su conformidad por el contenido de fondo de la propuesta legislativa. No obstante, ha realizado algunos aportes de mejorar. Por ejemplo, ha expuesto la necesidad de mantener el nombre actual del Programa de Compensaciones para la Competitividad.
- Asimismo, el sector competente está de acuerdo que el Consejo Directivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad, tenga la potestad de poder crear o modificar incentivos de acuerdo a las exigencias del mercado y demanda de las organizaciones agrarias.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

En cuanto a la modificación del nombre del Programa de Compensaciones para la Competitividad

- Consideramos que no debe variarse el nombre de "Programa de Compensaciones para la Competitividad" por "Programa para la Competitividad Agraria". Ello porque dicho término ya está acuñado en diversa normativa de carácter presupuestal y genera expectativa de un co financiamiento (económico) directo a los pequeños y medianos productores, es decir, el término "compensación" está estrechamente ya vinculado con la asignación de un cofinanciamiento económico, incidiendo de forma directa en la satisfacción que los usuarios de AGROIDEAS ya tienen a la fecha.
- Todos los programas son notificados a la Organización Mundial del Comercio, por lo que un cambio de denominación a un programa de ayuda a la actividad agraria podría generar alertas, consultas, y generarse cuestionamientos respecto a los porcentajes de cofinanciamiento, entre otros, además de la necesidad de generar nuevas notificaciones a la OMC.

En relación al numeral 2.1. del art. 2 del DL 1077 en vías de modificación con PL 5561 introduce la mención a "prácticas y tecnologías agropecuarias"

- La Promoción de Buenas Prácticas de producción sostenible para corregir las externalidades de los procesos, es decir los daños colaterales que ocasionan sobre el suelo, el agua, la atmósfera y demás componentes ambientales relacionados con la actividad agraria, es parte de la acción climática país a nivel de adaptación al cambio climático, consiguiéndose con ello no sólo el cumplimiento de la normativa ambiental y los compromisos asumidos por el país en materia de reducción de Gases Efecto Invernadero - GEI, sino incluso el ahorro de costos para los titulares que deciden implantarla.
- Por lo antes mencionado, las Buenas Prácticas Ambientales permiten a los titulares de actividades agrarias adoptar estrategias innovadoras que promuevan la sostenibilidad ambiental y social, permitiéndoles una mayor competitividad debido a la optimización de los recursos, minimizando costos de producción, reduciendo las emisiones contaminantes para el ambiente, y adquiriendo mayor prestigio en el mercado local e internacional.
- Buenas prácticas Ambientales las constituyen la agricultura y ganadería regenerativa, que promueven la conservación del suelo agrícola o de pastoreo sobre la base de la implantación de técnicas productivas como la cobertura de suelo, la mínima labranza, los cultivos rotativos, entre otras que permiten no solo recuperar condiciones edáficas óptimas, evitando la degradación de los suelos sino además recuperando suelo degradado, reduciendo la demanda de fertilización del suelo y de demanda hídrica; así como los costos de producción, tales como por ejemplo, el costo de preparación del suelo o de manejo de plagas.
- Adicionalmente, la economía circular puede entenderse como un enfoque sistémico del desarrollo económico diseñado para beneficiar a las empresas, la sociedad y el medio ambiente. En contraste con el modelo lineal de "tomar-hacer-desperdiciar", una economía circular es regenerativa por diseño y tiene como objetivo desvincular

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

gradualmente el crecimiento del consumo de recursos finitos.¹ Otra definición que se recoge es que la economía circular promueve la reestructuración de los procesos industriales tomando en consideración los ecosistemas, donde los desechos de un fabricante se convierten en el insumo de otro. Así, la economía circular está basada en la gestión de residuos a través de las tres (3) R: reducir, reciclar y reusar.² De otra parte, la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos – Decreto Legislativo 1278, establece que la economía circular es un principio donde, "la creación de valor no se limita al consumo definitivo de recursos, considera todo el ciclo de vida de los bienes. Debe procurarse eficientemente la regeneración y recuperación de los recursos dentro del ciclo biológico o técnico, según sea el caso".

- El resultado esperado es que los productores y las cadenas productivas agrarias transiten en forma progresiva hacia un modelo de producción cíclico en todas sus etapas, desde las actividades preparatorias para la actividad agraria, las siembras, las cosechas y la transformación hasta la distribución de productos.
- De este modo, mediante el uso eficiente y el aprovechamiento adecuado de los recursos necesarios para obtener productos agrarios, se promueve la sostenibilidad en la actividad, por lo que el considerar la promoción de la adopción de **prácticas** agropecuarias ambientales adecuadas dentro del objeto de elevar la competitividad agraria por parte del Programa de Compensaciones para la Competitividad, resulta alineado a este objetivo no solo sectorial sino país.

En cuanto al artículo 4, de la propuesta legislativa, sobre la vigencia del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

No se ha considerado incluir el artículo debido a que actualmente el Programa de Compensaciones para la Competitividad ya es un programa permanente con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31071, Ley que aprueba la Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen de la AF, publicada el 21 de noviembre del 2020, se otorga la permanencia al Programa.

En lo que corresponde al artículo 5, de la propuesta legislativa.

Se mantiene la palabra *pago* y no se toma la propuesta de modificarla por *incentivo* debido a que los pequeños y medianos productores reciben, cumpliendo las exigencias de los instructivos del Programa de Compensaciones para la Competitividad, un pago de acuerdo al incentivo al que han presentado la solicitud. Por otro lado, no se ha encontrado sustento para el cambio.

En relación al incentivo para las entidades asociativas agrarias y demás entes asociativos que implementen bionegocios y econegocios asociados a las cadenas de valor agrarias, agropecuarias y agro forestales (Numeral 5.5. del art. 5 del DL 1077 en vías de modificación con PL 5561).

¹ Ellen MacArthur Foundation

² Organización Económica para la Cooperación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

- El Perú tiene compromisos asumidos en materia de cambio climático que se derivan de instrumentos internacionales a los que ha adherido, siendo uno de ellos el Acuerdo de París, que fue ratificado y donde se asumió el compromiso de reducir el 40% de las emisiones totales de Gases Efecto Invernadero - GEI del país. El incentivo para las entidades asociativas agrarias y demás entes asociativos que implementen bionegocios y econegocios asociados a las cadenas de valor agrarias, agropecuarias y agro forestales, se vincula con las medidas de adaptación al cambio climático a nivel Sectorial, conforme se detallará más adelante, requiriéndose para su efectivización del apoyo de los programas, proyectos, y órganos adscritos al MIDAGRI para cumplir con estos compromisos internacionales; pero ante todo contribuir al desarrollo de sistemas agroalimentarios eficientes que generen bienes de exportación y consumo local bajos en carbono, resilientes a los impactos del cambio climático para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional del país, en favor de los productores agrarios.
- Así, en el contexto de Cambio Climático, el Perú es uno de los países más vulnerables a sus efectos debido a sus características geográficas, ecológicas y sociales³. Con respecto al sector agrícola, se predice que el cambio climático genera significativas variaciones en los patrones de producción, afectando no sólo a los trabajadores del campo sino también a la propia seguridad alimentaria del país⁴. Desafortunadamente, este hecho afectará sobremanera a los grupos sociales más vulnerables en las zonas rurales, muchos de los cuales ya se encuentran extremadamente expuestos a los impactos potenciales del cambio climático.
- El cambio climático impactará en la agricultura peruana al afectar la disponibilidad de agua, que se reducirá principalmente en zonas bajas, como la costa y la selva baja. En ambas regiones la agricultura es muy productiva y está muy orientada al mercado.
- El cambio climático, por tanto, aumentará la incertidumbre hidrológica y, en este sentido, dificultará el planeamiento y el diseño de la infraestructura hidráulica del país⁵.
- Es por ello, que uno de los arreglos institucionales más importantes en este sentido fue la creación del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de generar información técnica para orientar la implementación de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC)⁶.
- El MIDAGRI, como autoridad sectorial competente en materia de cambio climático (artículo 7 de la Ley Marco sobre Cambio Climático) y como sector implementador de las NDC del país tiene bajo sus competencias los procesos de implementación de un

³ MINAM 2015. Estrategia Nacional ante el Cambio Climático. Ministerio del Ambiente.

⁴ BANCO MUNDIAL 2017. Tomando impulso en la agricultura peruana: oportunidades para aumentar la productividad y mejorar la competitividad del sector. Banco Mundial, Washington, D. C.

⁵ BANCO MUNDIAL 2017. Tomando impulso en la agricultura peruana: oportunidades para aumentar la productividad y mejorar la competitividad del sector. Banco Mundial, Washington, D. C.

⁶ Creado de forma casi simultánea a la ratificación del Acuerdo de París, el 20 de julio de 2016 y mediante Resolución Suprema Nº 005-2016-MINAM. Conformado por trece ministerios y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

total de 50 medidas (32,4% del total de 154 NDC), 11 correspondientes a mitigación y 39 a adaptación. De esta forma, MIDAGRI es el sector implementador con mayor cantidad de medidas de las NDC bajo sus competencias.

- Se resaltan aquellas medidas que están relacionadas con este artículo 5.5:
 - a) **Manejo de los sistemas de producción pecuarios en los pastos naturales altoandinos para la reducción de GEI (reducir 13.49 Mt CO₂eq) con una Meta: 405 000 hectáreas** de pastos naturales ubicados sobre los 3 500 msnm, en las regiones de Ayacucho, Cusco, Puno (que contienen el 38% de pastos naturales) y, en Áncash, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima y Pasco
 - b) **Manejo de los sistemas de producción pecuarios en los pastos cultivados de sierra para la reducción de GEI (reducir 15.80 Mt CO₂eq) Meta: 356.000 ha**, en las regiones de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Pasco y Puno que albergan a alrededor del 77.6% de la población de ganado vacuno criado en la sierra entre los 500 y 3500 msnm.
 - c) **Implementación de técnicas de manejo de pastos a través de sistemas silvopastoriles para la reducción de GEI en la selva (reducir 7.22 Mt CO₂eq acumulada 2010 al 2030). Meta: 119 000 ha** en los departamentos de Amazonas, Pasco (provincia de Oxapampa), Huánuco (provincia de Leoncio Prado), Junín, San Martín, Ucayali y Cajamarca
 - d) **Plantaciones forestales comerciales (reducir 58.72 Mt CO₂eq acumulada 2010 al 2030). Meta: 144,000 ha**, en todo el país.
- De otra parte, con Resolución Ministerial N° 0187-2023-MIDAGRI se crea la Comisión Sectorial de carácter temporal dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego denominada "Comisión del Sector Agrario y de Riego sobre Cambio Climático (CSARCC)". La CSARCC tiene 2 funciones:
 - a) Realizar el seguimiento a los procesos de implementación de las medidas de adaptación al cambio climático y de mitigación de GEI que conforman las NDC bajo la competencia del MIDAGRI
 - b) Emitir informes que servirán de insumo para la elaboración de los reportes anuales de los avances de la implementación de las medidas de las NDC bajo las competencias del MIDAGRI dirigidos al MIMAN, en coordinación con el Punto Focal sectorial.
- Por tanto, queda acreditado el alineamiento del presente incentivo al marco de compromisos que componen la acción climática a nivel Sectorial, en la carrera contra la crisis climática, con el compromiso de transicionar hacia la neutralidad en emisiones de GEI.

Sobre la incorporación de funciones para el Consejo Directivo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

La Comisión Agraria considera que, establecer una función para el Consejo Directivo de acuerdo al artículo 6 de la propuesta legislativa, es potestad del Poder Ejecutivo de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. No obstante, considera que la función de incorporar, modificar o eliminar incentivos a cargo del Consejo Directivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad, se ha establecido en el numeral 5.6 de la propuesta legislativa.

Respecto a la adecuación del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad.

Referente al Consejo Directivo que ya es una instancia creada en el citado decreto, es necesario que el Reglamento del nuevo Decreto Legislativo N° 1077, además de establecer la composición del Consejo Directivo, establezca su funcionamiento, es decir, las funciones que este debe ejercer y de más aspectos regulados por las normas de organización del Estado, como es el caso de los Lineamientos de Organización del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, reservándose para el Reglamento Interno del Consejo Directivo los aspectos operativos, tales como los referidos a la asistencia, quórum, entre otros similares.

En relación con la modificación de Disposiciones Complementarias

La actual tercera disposición complementaria ya no tiene vigencia, debido a que el Programa de Compensaciones para la Competitividad ya es un programa permanente. Por lo que la Comisión Agraria de acuerdo a la propuesta recibida por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, propone incorporar en su reemplazo, la siguiente disposición complementaria:

TERCERA: "Los pagos otorgados, las solicitudes en trámite y demás compromisos asumidos por el Programa de Compensación para la Competitividad continúan atendiéndose bajo los alcances establecidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley."

Por otro lado se incorpora, además, una cuarta disposición complementaria:

CUARTA.-

Facúltase, de forma excepcional, a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y demás entidades en el nivel nacional, con cargo a su presupuesto institucional, a destinar recursos monetarios en favor de los comuneros pertenecientes a las Comunidades Nativas, establecidas en la circunscripción de los valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, para el aporte de su contrapartida de los incentivos de adopción de tecnología y proyectos de reconversión productiva agropecuaria, aprobados en los convenios suscritos y por suscribirse con AGROIDEAS".

El presente literal pretende establecer facultades excepcionales para que los Gobiernos Regionales y Locales destinen recursos como aporte de contrapartida a las personas jurídicas de comunidades nativas que actualmente no pueden cubrir dichos aportes, esto debido a las características particulares de la población objetivo que se encuentra por lo general en niveles de pobreza o pobreza extrema y se dedican a actividades de autoconsumo, lo cual evita que puedan contar con los recursos económicos excedentes para cubrir la contrapartida de un plan de negocio o de un proyecto de reconversión

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

productiva que les ayudaría a mejorar sus capacidades productivas y competitivas y así mejorar sus ingresos y su nivel de vida.

El objetivo es hacer llegar a comunidades nativas, los servicios que les permitan mejorar sus capacidades productivas y puedan desarrollar actividades que les generen ingresos e insertarse en la economía local y regional.

Al respecto, existe el marco normativo sobre el ámbito como el Decreto Supremo N° 102-2018-PCM que aprueba el Plan Multisectorial denominado "Estrategia de Intervención para el Desarrollo del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro Estrategia VRAEM 2021" y establece otras disposiciones.

Para el Estado peruano, el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro constituye un escenario de atención prioritaria. Los problemas presentes en este valle -asociados a precariedades institucionales y de desarrollo- se agudizan dadas las condiciones de seguridad derivadas de la presencia de remanentes terroristas y organizaciones criminales vinculadas al tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos: sicariato, lavado de activos, trata de personas.

Según el INEI, la pobreza en el VRAEM es del 65%, que representa el doble del promedio nacional, mientras que la extrema pobreza es del 26.6% que viene a ser tres veces el promedio nacional. Asimismo, el narcotráfico es uno de los principales problemas en el VRAEM, donde se registran los mayores niveles de productividad de hoja de coca, PBC y clorhidrato de cocaína. A esto se suma la colaboración entre los narcotraficantes y la organización terrorista, para asegurar centros de acopio y rutas de salida de la droga.

Las políticas públicas, programas de desarrollo y medidas institucionales a ser aplicadas para superar esta situación, deberán conllevar una intervención integral y articulada que promueva la competitividad de actividades productivas, alternativas al narcotráfico, así como, el mejoramiento sustantivo de la calidad de vida de la población.

Este tema está relacionado al Objetivo Estratégico "Equidad y justicia social" y a la 10ª Política de Estado del Acuerdo Nacional: Reducción de pobreza. Así como, al ítem 6. Leyes para reducir la pobreza y optimizar programas de asistencia social, de la Agenda Legislativa Priorizada aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 004-2017-2018-CR.

Es necesario fortalecer la coordinación multisectorial y la articulación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como hacer más efectivas las acciones de las entidades públicas vinculadas, en el marco del proceso de descentralización y de las competencias de cada nivel de gobierno.

Un punto de partida para una intervención de esta naturaleza es la experiencia acumulada en el valle del río Huallaga. Por más de 30 años (1980-2013), los departamentos de San Martín y Huánuco presentaban -con matices- problemáticas semejantes. Se trataba del valle con mayor producción de cocaína del país, donde la presencia de organizaciones terroristas representaba la pérdida de control de porciones importantes de territorio. La acción del Estado en el Alto Huallaga permitió hacer frente a esta situación. La estrategia antiterrorista de la Policía Nacional, con la colaboración

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

del Ejército, hizo posible neutralizar a los integrantes de Sendero Luminoso y del MRTA, lo que generó las condiciones adecuadas para el ingreso de los programas sociales, servicios públicos y proyectos productivos. En este proceso, la Comisión para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA- tuvo una labor centrada en articular a diversos sectores del Estado y a agencias de cooperación internacional, para la implementación de acciones de control de cultivos e interdicción y de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible. Además, en este proceso, el respaldo de las autoridades regionales y locales fue clave para alcanzar los logros.

Dichos logros y extensos aprendizajes de lo trabajado en el Huallaga son el espejo en el que se reflejan las esperanzas del VRAEM. En los últimos años, en esta zona se han implementado múltiples programas, se han establecido nuevas normativas, creado diversas instancias; sin embargo, hasta el momento dichos esfuerzos han resultado insuficientes. La problemática del VRAEM es compleja y requiere no solo de la generación de nuevos programas sino principalmente de la participación de múltiples sectores e instancias del Estado, respaldados por un firme y constante compromiso político desde el más alto nivel. Además, es necesario plantear desde el inicio la importancia del equilibrio entre la urgencia y la sostenibilidad de la estrategia. Si bien la situación actual del VRAEM requiere de atención prioritaria a corto plazo, se trata del inicio de un proceso necesariamente extenso, cuyos resultados deben sostenerse de manera sólida en el largo plazo.

De acuerdo con el Decreto Supremo N° 112-2017-PCM, el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM está conformado por 69 distritos ubicados en los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Cusco, Huancavelica y Junín. Como se observa en el mapa 1, estos se diferencian en dos zonas, tanto de intervención directa (31 distritos) como de influencia (38 distritos). La determinación de los distritos que conforman el VRAEM responde a un interés del Estado peruano por atender necesidades latentes en estas localidades. Sin embargo, el VRAEM es también un escenario de potencialidades.

Se trata de un territorio con características muy especiales y heterogéneas en términos biofísicos y socioeconómicos y geopolíticos abarcando 5 departamentos con más de 13 provincias.

En tal sentido y considerando la importancia de la aplicación del enfoque intercultural, cabe señalar que, en materia intercultural, por ejemplo, se estima que el 71.85% de la población del VRAEM tiene como idioma una lengua indígena u originaria. Asimismo, de acuerdo al Ministerio de Cultura, en los territorios del valle se asientan 600 localidades pertenecientes a pueblos indígenas, siendo de estas, 365 comunidades campesinas, 126 comunidades nativas y 109 localidades sin tipo identificado por la Dirección Regional Agraria, correspondientes a cinco pueblos indígenas: asháninka, kakinte, matsigenka, nomatsigenga y quechuas¹. En términos productivos, en el territorio del VRAEM existen áreas con vocación para cultivos en limpio, de calidad agroecológica media. Estos se ubican en las terrazas bajas y planicies inundables de los ríos Apurímac, Mantaro, Ene, Perene, Tambo, entre otros.

El artículo 89 de la Constitución señala que las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la Ley establece, bajo este marco se propone esta iniciativa como una forma de apoyar a los comuneros de las comunidades nativas que se dedican a la actividad agrícola, pecuaria y forestal que se encuentran en la zona del VRAEM a ejecutar sus proyectos.

Si bien los beneficiarios de esta propuesta son los comuneros, la misma está orientada a habilitar el marco legal a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para que por excepción puedan destinar a los comuneros de las comunidades nativas un aporte monetario en el marco de su presupuesto que les ayude a contar con una contrapartida que les permita acceder si así lo deciden libremente a los incentivos *de adopción de tecnología* y proyectos de reconversión productiva agropecuaria que brinda AGROIDEAS.

Esta disposición no requiere de la realización de un proceso de consulta previa, pues, de acuerdo al Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) tratado internacional que forma parte de la legislación nacional vinculante que busca proteger los derechos de los pueblos indígenas y tribales, establece como uno de sus elementos clave el de la "consulta previa".

Asimismo, el literal k) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, comprende en su definición a la población que vive organizada en comunidades campesinas y **comunidades nativas** como pueblos indígenas.

De acuerdo con el Convenio 169 de la OIT, la consulta previa se refiere al proceso mediante el cual se consulta a los pueblos indígenas y tribales antes de adoptar medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles directamente. El objetivo de estas consultas es llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento de los pueblos afectados.

El literal a) del numeral 1 del Artículo 6 del Convenio establece que:

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

"a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente";

Lo que significa que antes de llevar a cabo proyectos, legislaciones o acciones que puedan afectar, es decir **tener un impacto en las tierras, territorios, recursos o formas de vida de los pueblos indígenas, las autoridades** deben consultarles de buena fe y de manera adecuada, con el propósito de llegar a acuerdos o buscar el consentimiento sobre las medidas propuestas.

El término "afectar" en el marco del Convenio 169 de la OIT se refiere a cualquier acción, decisión, política, medida legislativa o administrativa que tenga un impacto directo o indirecto sobre los pueblos indígenas y tribales, su modo de vida, sus tierras, territorios, recursos, cultura, tradiciones, instituciones o derechos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

En este contexto esta disposición legislativa no va a "afectar" a los derechos colectivos reconocidos de las comunidades nativas toda vez que no va a generar:

Impactos territoriales, es decir no se van a realizar proyectos de desarrollo o explotación de recursos naturales en tierras y territorios tradicionales de las comunidades nativas.

Impactos culturales, no se van a adoptar medidas que puedan alterar o amenazar las tradiciones, lenguas, rituales o prácticas culturales de estos pueblos.

Impactos socioeconómicos, no se van a realizar cambios en políticas o legislaciones que puedan impactar el modo de vida, empleo, educación o salud de las comunidades nativas.

Impactos en la gobernabilidad: Cambios en las estructuras políticas o administrativas que afecten la autonomía o las instituciones representativas de las comunidades nativas, en su organización interna.

Esta iniciativa es una habilitación a través de un marco legal para que los gobiernos regionales, gobiernos locales y entidades del gobierno nacional queden facultados para otorgar presupuesto a las comunidades nativas para que puedan ejecutar sus propios proyectos en materia agraria por lo que no tienen un impacto directo en los aspectos mencionados anteriormente (territorio, cultura, socioeconómico, gobernabilidad, entre otros), respecto a las comunidades nativas, cabe resaltar que se trata de una norma facultativa sujeta a la libre determinación o decisión de los propios comuneros, razones por las que no se requeriría consulta previa según el Convenio 169 de la OIT.

Esta disposición no constituye una medida legislativa que afecte directamente a las comunidades nativas, toda vez que, no va a producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos protegidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ya que no va a limitar o restringir el derecho de propiedad de sus tierras, la conservación de los recursos naturales de sus territorios, la preservación de sus conocimientos tradicionales, su autodeterminación, el derecho a su identidad cultural, su derecho de participación, su derecho a elegir sus prioridades de desarrollo, por lo que al no existir afectación no se hace necesaria la realización de una consulta previa.

El artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2012-MC, establece que este Reglamento se aplica a las medidas administrativas que dicte el Poder Ejecutivo a través de las distintas entidades que lo conforman, así como a los Decretos Legislativos que se emitan conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, igualmente establece las reglas que deben seguirse obligatoriamente para la implementación de la Ley por parte de todas las entidades del Estado. También se aplica a las medidas administrativas en virtud de las cuales se aprueban los planes, programas y proyectos de desarrollo.

En el presente caso, esta disposición no está relacionada con la aprobación de planes, programas y proyectos de desarrollo a ser realizadas por entidades del Estado o de los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

gobiernos regionales y gobiernos locales en la jurisdicción de las comunidades nativas, por lo que, no se enmarca dentro de los supuestos para la realización de un proceso de consulta previa para su aprobación.

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma de la legislación peruana vigente, por el contrario, propone darle mayor eficiencia y velocidad a las decisiones que se tomen en la gestión del Programa Agroideas, para el beneficio de los agricultores.

De otro lado, la propuesta está vinculada a la Política Nacional de Competitividad y Productividad aprobada por Decreto Supremo N° 345-2018-EF de fecha 31 de diciembre de 2018, con el objetivo prioritario 9: "Promoverla sostenibilidad ambiental en la operación de actividades económicas".

La sostenibilidad en el uso de los recursos naturales y la implementación de métodos de producción tienen un impacto directo en la competitividad económica. En este sentido, la gestión adecuada de los recursos naturales es un factor crucial para el desarrollo de la productividad, ya que previene su agotamiento y reduce la contaminación ambiental.

Asimismo, un entorno libre de contaminación promueve la preservación de la salud de las personas, mejorando sus oportunidades educativas y laborales. También contribuye a mitigar los efectos negativos del cambio climático, como el aumento de la temperatura, la escasez de agua y los eventos climáticos extremos.

La presente iniciativa está alineada con el Plan Nacional de Competitividad y Productividad en su objetivo 9 y con sus lineamientos de política:

- Generar las condiciones para el tránsito hacia una economía circular y ecoeficiente.
- Crear capacidades e instrumentos para la gestión de la puesta en valor de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos; para la promoción de nuevos mercados.
- Generar soluciones sostenibles y más limpias para el desarrollo productivo en sectores de alto impacto de la economía nacional.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA NORMA

Beneficios económicos:

La iniciativa no genera gasto directo al erario nacional, ya que es una norma de que mejora los procesos del Programa Agroideas, volviéndolos más eficientes. La carga presupuestal, es la que está asignada al Programa sin requerir mayor gasto, en el marco de sus competencias y funciones.

Beneficios sociales:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

De acuerdo con la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar del Perú y el Censo agropecuario 2012, el nivel de asociatividad entre los agricultores del Perú es bajo. Sólo el 14% de los agricultores son miembros de una asociación agrícola. Esto contrasta con otros países de la región, como Colombia, donde el 35% de los agricultores son miembros de una asociación.

Hay una serie de factores que contribuyen al bajo nivel de asociatividad entre los agricultores en Perú. Un factor, es la falta de acceso a la información sobre las asociaciones. Muchos agricultores no son conscientes de los beneficios de unirse a una asociación, o no saben cómo encontrar una asociación adecuada para ellos.

Otro factor es la falta de confianza entre los agricultores: muchos agricultores son reacios a unirse a una asociación porque temen no poder obtener un rendimiento justo de su inversión y temen que otros miembros de la asociación se aprovechen de ellos.

Estos son algunos de los beneficios de los agricultores que se unen a las asociaciones:

- Acceso al crédito y otros servicios financieros
- Acceso a mercados e insumos
- Asistencia técnica y formación
- Oportunidades de negociación colectiva
- Representación política
- Beneficios sociales y culturales

Beneficio ambiental:

Una vez incorporados los nuevos incentivos con criterios de sostenibilidad, se ayudará de manera directa a los agricultores a realizar su actividad, con medidas que acompañen la adaptación al cambio climático, conservación de la biodiversidad y al uso racional de los recursos naturales.

VII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta se encuentra alineada a las siguientes políticas de Estado:

14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO'

(. ..)

(m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades.

(- - -)

15. PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN"

(. ..)

(b) garantizará que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población.

(...)

23 POLÍTICA DE DESARROLLO AGRARIO Y RURAL"

(- - -)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

(b) desarrollará la infraestructura de riegos, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios.

(.-)

(e) formulará políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad.

VIII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión ha considerado un **TEXTO SUSTITUTORIO** el cual se detalla a continuación:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077 QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD, A FIN DE CONTAR CON UNA GESTIÓN EFICIENTE A FAVOR DE PRODUCTORES AGRARIOS

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, a fin de promover una gestión eficiente a favor de los medianos y pequeños productores agrarios.

Artículo 2. Modificación del párrafo 2.1 del artículo 2, primer párrafo del artículo 3, primer párrafo del artículo 5 e incorporación de párrafos 5.5 y 5.6, párrafo 6.1 y 6.2 del artículo 6 y párrafo 7.3 del artículo 7; y la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad

Se modifican el párrafo 2.1 del artículo 2, primer párrafo del artículo 3, primer párrafo del artículo 5 e incorporación de párrafos 5.5 y 5.6, párrafo 6.1 y 6.2 del artículo 6 y párrafo 7.3 del artículo 7; y la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en los siguientes términos:

" (...)

Artículo 2.- Creación

2.1. *Créase el Programa de Compensaciones para la Competitividad con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de **prácticas y tecnologías agropecuarias ambientales** adecuadas.*

(...)

Artículo 3. Beneficiarios

*Son beneficiarios del Programa de Compensaciones para la Competitividad los medianos y pequeños productores agrarios de todo el país que desarrollan sus actividades en unidades productivas sostenibles, pudiendo abarcar todo tipo de producto generado por la actividad **agrícola o pecuaria o forestal**, y formas*



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

*asociativas de los productores en las cadenas de valor de la agricultura familiar, que cumplan con los criterios de elegibilidad definidos para tal fin.
(...)*

Artículo 5. Descripción

*El Programa de Compensaciones para la Competitividad **impulsa la gestión empresarial asociativa y emprendedora de los negocios agrarios; mejora las capacidades empresariales productivas de los medianos y pequeños productores agrarios asociados empresarialmente; y fomenta el posicionamiento del negocio agrario en el mercado, todo ello con criterios de sostenibilidad social, ambiental y económica.***

El Programa de Compensaciones para la Competitividad realiza transferencias a favor de productores agrarios señalados en el artículo 3, y a formas asociativas de los productores en las cadenas de valor de la agricultura familiar, y comprende lo siguiente:

(...)

5.5. El incentivo para las entidades asociativas agrarias y demás entes asociativos que implementen bionegocios y econegocios asociados a las cadenas de valor agrarias, agropecuarias y agros forestales.

5.6. Los demás incentivos que creen, modifiquen o apruebe el Consejo Directivo del Programa, los mismos que se rigen conforme a los criterios de sostenibilidad social, ambiental y económica que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 6.- Administración

6.1 *El Programa contará con un Consejo Directivo cuya composición y **funcionamiento** será definida en el reglamento del presente Decreto Legislativo y será dirigido por un Directivo. El Consejo Directivo tendrá a su cargo la aprobación de los pagos a realizarse bajo los alcances del Programa, autorizando el desembolso correspondiente, así como velar por la transparencia de las acciones del Programa.*

6.2 *El Programa directamente, o mediante empresas debidamente calificadas por el Ministerio de **Desarrollo Agrario y Riego**, realizará la ejecución de las actividades de identificación y organización de los productores agrarios, así como las verificaciones previas requeridas para efectuar los pagos señalados en el Artículo 5.*

(...)

Artículo 7.- Evaluación, Supervisión y Transparencia

(...)

7.3 *Publicar trimestralmente en el portal electrónico institucional del Ministerio de **Desarrollo Agrario y Riego** de la relación de beneficiarios del Programa de Compensaciones, los pagos aprobados y los importes desembolsados, así como los informes de seguimiento y evaluación del Programa.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

TERCERA.- *Facúltese, de forma excepcional, a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y demás entidades en el nivel nacional, con cargo a su presupuesto institucional, y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a destinar recursos monetarios en favor de los comuneros pertenecientes a las Comunidades Nativas, establecidas en la circunscripción de los valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro -VRAEM, para el aporte de su contrapartida de los incentivos de adopción de tecnología y proyectos de reconversión productiva agropecuaria, aprobados en los convenios suscritos y por suscribirse con AGROIDEAS."*

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERO. Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, aprueba el nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 1077 en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA.- Incentivos

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, toda referencia hecha a "pagos" en el marco del Decreto Legislativo N° 1077, entiéndase hecho a "incentivos" sin afectación de lo señalado en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la presente Ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Los pagos otorgados, las solicitudes en trámite y demás compromisos asumidos por el Programa de Compensación para la Competitividad continúan atendiéndose bajo los alcances establecidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, **recomienda la APROBACIÓN** de los proyectos de ley 3857 y 5561/2022-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

El Congreso de la República.
Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077 QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD, A FIN DE CONTAR CON UNA GESTIÓN EFICIENTE A FAVOR DE PRODUCTORES AGRARIOS

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, a fin de promover una gestión eficiente a favor de los medianos y pequeños productores agrarios..

Artículo 2. Modificación del párrafo 2.1 del artículo 2, primer párrafo del artículo 3, primer párrafo del artículo 5 e incorporación de párrafos 5.5 y 5.6, párrafo 6.1 y 6.2 del artículo 6 y párrafo 7.3 del artículo 7; y la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad

Se modifican el párrafo 2.1 del artículo 2, primer párrafo del artículo 3, primer párrafo del artículo 5 e incorporación de párrafos 5.5 y 5.6, párrafo 6.1 y 6.2 del artículo 6 y párrafo 7.3 del artículo 7; y la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en los siguientes términos:

" (...)

Artículo 2.- Creación

2.1. Créase el Programa de Compensaciones para la Competitividad con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de **prácticas y tecnologías agropecuarias ambientales** adecuadas.

(...)

Artículo 3. Beneficiarios

Son beneficiarios del Programa de Compensaciones para la Competitividad los medianos y pequeños productores agrarios de todo el país que desarrollan sus actividades en unidades productivas sostenibles, pudiendo abarcar todo tipo de producto generado por la actividad **agrícola o pecuaria o forestal**, y formas asociativas de los productores en las cadenas de valor de la agricultura familiar, que cumplan con los criterios de elegibilidad definidos para tal fin.

(...)

Artículo 5. Descripción

El Programa de Compensaciones para la Competitividad **impulsa la gestión empresarial asociativa y emprendedora de los negocios agrarios; mejora las capacidades empresariales productivas de los medianos y pequeños productores agrarios asociados empresarialmente; y fomenta el posicionamiento del negocio agrario en el mercado, todo ello con criterios de sostenibilidad social, ambiental y económica.**

El Programa de Compensaciones para la Competitividad realiza transferencias a favor de productores agrarios señalados en el artículo 3, y a formas asociativas de los productores en las cadenas de valor de la agricultura familiar, y comprende lo siguiente:

(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

- 5.5. *El incentivo para las entidades asociativas agrarias y demás entes asociativos que implementen bionegocios y econegocios asociados a las cadenas de valor agrarias, agropecuarias y agro forestales.*
- 5.6. *Los demás incentivos que creen, modifiquen o apruebe el Consejo Directivo del Programa, los mismos que se rigen conforme a los criterios de sostenibilidad social, ambiental y económica que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.*

Artículo 6.- Administración

- 6.1. *El Programa contará con un Consejo Directivo cuya composición y funcionamiento será definida en el reglamento del presente Decreto Legislativo y será dirigido por un Directivo. El Consejo Directivo tendrá a su cargo la aprobación de los pagos a realizarse bajo los alcances del Programa, autorizando el desembolso correspondiente, así como velar por la transparencia de las acciones del Programa.*
- 6.2. *El Programa directamente, o mediante empresas debidamente calificadas por el Ministerio de **Desarrollo Agrario y Riego**, realizará la ejecución de las actividades de identificación y organización de los productores agrarios, así como las verificaciones previas requeridas para efectuar los pagos señalados en el Artículo 5.*

(...)

Artículo 7.- Evaluación, Supervisión y Transparencia

(...)

- 7.3. *Publicar trimestralmente en el portal electrónico institucional del Ministerio de **Desarrollo Agrario y Riego** de la relación de beneficiarios del Programa de Compensaciones, los pagos aprobados y los importes desembolsados, así como los informes de seguimiento y evaluación del Programa.*

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

TERCERA.- *Facúltese, de forma excepcional, a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y demás entidades en el nivel nacional, con cargo a su presupuesto institucional, y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a destinar recursos monetarios en favor de los comuneros pertenecientes a las Comunidades Nativas, establecidas en la circunscripción de los valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro -VRAEM, para el aporte de su contrapartida de los incentivos de adopción de tecnología y proyectos de reconversión productiva agropecuaria, aprobados en los convenios suscritos y por suscribirse con AGROIDEAS."*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERO. Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, aprueba el nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 1077 en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA.- Incentivos

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, toda referencia hecha a "pagos" en el marco del Decreto Legislativo N° 1077, entiéndase hecho a "incentivos" sin afectación de lo señalado en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Los pagos otorgados, las solicitudes en trámite y demás compromisos asumidos por el Programa de Compensación para la Competitividad continúan atendiéndose bajo los alcances establecidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.

Dese cuenta.
Sala de comisión.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2023 12:57:46-0500

Lima, 6 de septiembre de 2023.

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Presidente



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2023 14:59:46-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS
Vicepresidenta



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2023 16:29:07-0500

MAGALY ROSMERY RUIZ RODRIGUEZ
Secretaria



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2023 17:28:54-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/09/2023 10:43:56-0500

SEGUNDO HECTOR ACUÑA PERALTA
Titular

SIGRID TESORO BAZAN NARRO
Titular

GUILLERMO BERMEJO ROJAS
Titular

MIGUEL ANGEL CICCIA VASQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/09/2023 12:34:41-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/09/2023 14:56:23-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2023 15:45:57-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUAREZ
Titular

MARIA JESSICA CORDOVA LOBATON
Titular



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/09/2023 09:22:50-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2023 10:22:48-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/09/2023 18:36:09-0500

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Titular

PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA
Titular



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/09/2023 17:01:26-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3857/2022-CR y 5561/2022 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1077, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD".



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2023 10:18:51-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2023 18:21:33-0500

JOSE BERNARDO PAZO NUNURA
Titular

LUIS RAUL PICON QUEDO
Titular

HILDA MARLENY PORTERO LOPEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2023 17:59:28-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2023 17:50:31-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2023 18:44:46-0500

CRUZ MARIA ZETA CHUNGA
Titular



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2023 17:54:29-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 18 de septiembre de 2023.
Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamento
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN AGRARIA
Periodo Anual de Sesiones 2023 - 2024
Primera Legislatura Ordinaria

ACTA
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)
Lima, miércoles 6 de setiembre de 2023.

Resumen de Acuerdos

- ❖ Se **aprobó** el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Agraria del jueves 31 de agosto de 2023.
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** el Plan de Trabajo de la Comisión Agraria para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024.
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** el DICTAMEN recaído en los proyectos de ley 3857 y 5561/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1077, que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad".
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** el DICTAMEN NEGATIVO recaído en el Proyecto de Ley 3291/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que promueve el uso prioritario y sostenible del guano de las islas para la agricultura familiar".
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** el DICTAMEN NEGATIVO recaído en el Proyecto de Ley 1412/2021-CR, mediante el cual se propone la "Ley que eleva a rango de ley el Decreto Supremo 010-2013-MIDAGRI, que crea el Proyecto Especial "Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui".
- ❖ Se **aprobó** la dispensa de lectura y aprobación del Acta a efecto de ejecutar los acuerdos adoptados.

En la ciudad de Lima, siendo las **9 horas con 18 minutos del miércoles 6 de setiembre de 2023**, en la sala "Carlos Torres y Torres Lara" del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República y a través de la plataforma Microsoft Teams, bajo la presidencia del señor congresista 1. **EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS**, se reunieron presencialmente los señores parlamentarios: 2. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 3. Flavio Cruz Mamani, 4. Mery Eliana Infantes Castañeda y 5. Pedro Edwin Martínez Talavera; y virtualmente 6. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 7. Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, 8. Segundo Héctor Acuña Peralta, 9. Guillermo Bermejo Rojas, 10. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 11. Jorge Samuel Coayla Juárez, 12. María Jessica Córdova Lobatón, 13. Idelso Manuel García Correa, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 15. José Bernardo Pazo Nunura, 16. Hilda Marleny Portero López y 17. Cruz María Zeta Chunga.

Posteriormente virtualmente se incorporó: 18. Luis Raúl Picón Quedo. Asistencia completa. No se reportó licencias.

Asimismo, participaron virtualmente los señores congresistas **accesitarios**: 1. Nilza Merly Chacón Trujillo, 2. Heidy Lisbeth Juárez Calle y 3. Héctor Valer Pinto.

Con el quorum reglamentario, el señor **Presidente** procedió a dar inicio a la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria.

I. ACTA

El señor **Presidente** manifestó que se remitió a los correos institucionales el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 31 de agosto de 2023 para consideración de los señores congresistas; y agregó que, si no hay observaciones, se dará por aprobada. No habiendo observaciones, la referida Acta fue **aprobada**.

II. DESPACHO

El señor **Presidente** manifestó que se remitió a los despachos: 1. La relación sumillada de la documentación recibida por la Comisión, del 27 de julio al 4 de setiembre de 2023; y 2. La relación sumillada de la documentación emitida por la Comisión, desde el 15 de agosto al 4 de setiembre de 2023; y agregó que si requieren algún documento en particular, pueden solicitar copia del mismo a la Secretaría Técnica de la Comisión.

Añadió que en la Agenda se encuentran registradas 34 iniciativas legislativas que ingresaron a la Comisión desde el 7 de junio de 2023, fecha en la que por última vez se dio cuenta del ingreso de proyectos del periodo 2022-2023, hasta el 4 de setiembre de 2023; y acotó que dichas proposiciones de ley pasan a evaluación y estudio para el dictamen correspondiente.

III. INFORMES

El señor **Presidente** informó que se recibió los saludos y felicitación del Parlamento Andino, de congresistas de la República y de gremios agrarios del país, por la elección e instalación de la Comisión Agraria 2023-2024, los mismos que hizo extensivo a los miembros de la Comisión. Al respecto, agradeció los buenos deseos a la Comisión y reiteró la disposición para trabajar por el agro nacional, el hombre y mujer del campo, siempre al servicio del país.

También informó que se recibió el pedido de la señora Congresista **Moyano Delgado**, Presidenta de la Comisión de Constitución, solicitando a la Comisión OPINIÓN respecto de “materia agraria específica”, contenida en el Proyecto de Ley 5632/2023-PE del Poder Ejecutivo, mediante el cual solicita facultades delegadas para legislar. Al respecto, acotó que con Oficio 107 se remitió la opinión solicitada a la Comisión de Constitución.

Finalmente informó que el equipo técnico de la Comisión desarrolló 6 reuniones de trabajo, con el fin de impulsar la labor parlamentaria de la Comisión:

1. El 23AGO23, con funcionarios del MIDAGRI (Agroideas) y la asesora de la Cong. Córdova Lobatón, para recibir opiniones técnicas respecto de los **proyectos de ley 5561 y 3957**.
2. El 23AGO23, con funcionarios del MIDAGRI y MINAM, para recibir opiniones técnicas respecto del **Proyecto de Ley 5580**.
3. El 24AGO23, con funcionarios del MIDAGRI, MINAM, PRODUCE, SENAMHI, productores cañicultores y el asesor del Cong. Padilla Romeo, para recibir opiniones técnicas respecto de los **proyectos de ley 1259 y 1304**.
4. El 29AGO23, con funcionarios del MIDAGRI, PROINVERSIÓN, Gobernador de Lambayeque y sus funcionarios, para abordar y destrabar el tema del “**Sistema Hídrico Integral del Valle Chancay – Lambayeque**”.
5. El 05SET23, con funcionarios del MIDAGRI, MINAM, PRODUCE, productores de la planta de YUTE y el asesor de la Cong. Vásquez Vela, para recibir opiniones técnicas respecto del **Proyecto de Ley 2630**.
6. El 05SET23, con representantes de gremios del café, mesa técnica del café Satipo, COMPAII Perú y un asesor técnico, para tratar la **problemática del café y la roya amarilla**.

El señor **Presidente** ofreció la palabra para informes orales, registrándose los siguientes:

La señora Congresista **Infantes Castañeda** informó que solicitó al gobernador de Amazonas tubos para el canal campesino Cajaruro, Bagua Grande, Amazonas, pero no se atiende esta necesidad; por lo que solicitó se cite para la próxima sesión al gobernador de Amazonas, a fin de que informe sobre el caso y otros relacionados a pueblos que se encuentran en emergencia.

El señor Congresista **Martínez Talavera** informó que está ingresando y se está comiendo cebolla de Chile y Bolivia, sin el control de SENASA; por lo que solicitó que se curse oficio de urgencia a la presidenta de la República y al Premier, de lo contrario se denunciará a SENASA, MIDAGRI y el gobierno por ser permisivos y por matar la producción lechera. Al respecto, el señor **Presidente** manifestó que se oficiará al MIDAGRI y PCM sobre el particular, y se coordinará una mesa técnica.

La señora Congresista **Chacón Trujillo** informó que visitó Casma, ríos Casma, Huarmey y Lacramarca, y no hay avance en la defensa riveriega ni prevención; por lo que solicitó que se invite al Director Ejecutivo de ARCC, para que informe sobre el caso y sobre la atención de todo el litoral norte del país. Al respecto, el señor **Presidente** manifestó que se tomarán las acciones del caso.

La señora Congresista **Portero López** informó que no hay trabajos de prevención, descolmatación ni defensa riveriega en la región Lambayeque, que es lo mismo que está pasando en los demás lugares del país después del Yacu; que en los ríos Chiyama, Tres Palos y La Leche encontró 3 maquinarias del PSI paralizadas en la Huaca del Muerto; que no llegó el bono catastrófico, el seguro agrario es una desgracia; por lo que solicitó se realicen sesiones descentralizadas en las zonas afectadas; y que se invite a ARCC, ANA y al MIDAGRI – PSI para que informen qué se está haciendo frente al inminente Niño Global; y exigió que la presidenta de la República, el Premier y la ministra del MIDAGRI tomen acciones verdaderas de prevención. Al respecto, el señor **Presidente** manifestó que los referidos temas están considerados en el Plan de Trabajo de la Comisión.

El señor Congresista **Pazo Nunura** informó que en Piura se ve la inacción del MIDAGRI; y que habiéndose anunciado el cambio de ministra, solicitó que se convoque a la nueva ministra del MIDAGRI y se realice una sesión descentralizada en Piura. Al respecto, el señor **Presidente** nuevamente se remitió al Plan de Trabajo de la Comisión.

La señora Congresista **Portalatino Ávalos** informó que hay escases de alimentos por el Yacu, el Niño Costero y ahora por el Niño Global; que las siembras han sido dañadas por fenómenos naturales; que los agricultores damnificados no han podido acceder a AGROBANCO y otros; que las plagas afectan la papa, el maíz y la quinua, y en la macro Norte las frutas (Ancash Costa – mango) también son afectadas, con la consecuente escases; por lo que solicitó que se deben tomar acciones como Comisión al respecto.

El señor Congresista **Coayla Juárez** informó que Moquegua no está considerada en la emergencia por estrés hídrico; que hay contaminación de recursos hídricos por la minería; por lo que solicitó que la Comisión haga conocer este problema al MIDAGRI. Agregó que en el sur nuevamente está la mosca de la fruta, suponiendo que se ha rebasado a SENASA.

El señor Congresista **Cruz Mamani** informó que los trabajadores de AGRORURAL están demandando reivindicaciones; que Puno pasa por una crisis hídrica; que es necesario atender estos problemas, con implementación de políticas creadoras, y el de los trabajadores, que no cuentan con la logística (camionetas, motos, bicicletas, computadoras) para desarrollar sus labores; y solicitó se integre en el Plan de Trabajo a INIA, SERFOR, SENASA, AGRORURAL, sus trabajadores, sin olvidar la región Puno.

El señor Congresista **Martínez Talavera** informó que el Proyecto Majes Sihuas II sigue siendo un sueño que no se va a dar si no se construye la represa de cuenca intermedia y se repara los canales, si no va a colapsar y a dejar sin agua a los agricultores; que el Proyecto Tucso de 2 regiones (Arequipa y Ayacucho) está desactivado porque el PSI no realizó su trabajo; y

que el 2021 presentó el Proyecto de Ley 1611 sobre soberanía alimentaria que está dormido en la Comisión de Constitución; por lo que solicitó que la Comisión solicite se derive a la Comisión Agraria la referida iniciativa para dictaminar, en bien de los agricultores. Al respecto, el señor **Presidente** manifestó que el Plan de Trabajo contempla sesiones descentralizadas, por lo que se considerará visitar Arequipa por el Proyecto Majes Sihuas II; y que espera el documento del Congresista **Martínez** respecto del Proyecto de Ley 1611.

IV. PEDIDOS

El señor **Presidente** informó que ingresaron a la Comisión los siguientes pedidos escritos de los señores congresistas:

1. **Reymundo Mercado**, solicitando la priorización de sustentación y debate de sus **proyectos de ley 3636 y 4326**.
2. **Portalatino Ávalos**, solicitando **sesión o audiencia pública en la ciudad de Chimbote**, para atender temas relevantes como el Proyecto Especial Chinecas.
3. **Camones Soriano**, solicitando se priorice la sustentación y dictamen del **Proyecto de Ley 1859**, “Ley que garantiza el origen de la leche y de los productos lácticos procedentes de ganado vacuno y promueve la producción de leche en el Perú”.
4. **Robles Araujo**, solicitando se reciba a la Confederación Nacional de Organizaciones de Productores Agropecuarios y Agroindustriales del Perú, para que expongan la problemática de cafetaleros y cacaoteros respecto de la **roya amarilla y otros**.
5. **Ramírez García**, solicitando se invite a la Comisión a los ministros del MEF, MIDAGRI y MINJUS, a efecto de abordar la problemática de la emisión de un **nuevo decreto supremo que permita exonerar a los GOREs del pago de tasas registrales**, en el marco de la Ley 31145 y su reglamento.
6. **Córdova Lobatón**, solicitando se priorice el debate del dictamen de **ALLANAMIENTO** de la AUTÓGRAFA OBSERVADA recaída en el **Proyecto de Ley 2545**, “Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche”.
7. **Bazán Narro**, solicitando que cuando la Comisión ponga a debate la propuesta de dictamen del **Proyecto de Ley 4534**, “Ley que prohíbe las jaulas inmovilizadoras para la crianza de cerdas”, se considere la **nueva fórmula legal**.
8. **Chacón Trujillo**, solicitando reunión de trabajo con los representantes del MIDAGRI, SERFOR, PCM y el Sindicato de Trabajadores del SERFOR, a efecto de conocer la situación real del proceso de **transferencia de competencias a los GOREs y GOLOs en materia forestal y de fauna silvestre del MIDAGRI**.
9. **Guerra García Campos**, trasladando el pedido de ADEX, a efecto de que expongan sobre el grave **riesgo en la producción de quinua orgánica**, por discrepancias del SENASA.
10. **Quispe Mamani**, solicitando la priorización de los **proyectos de ley 5015 y 5085/2022-CR**, que son de suma importancia para promover el sector ganadero de la región Puno.
11. **Gutiérrez Ticona**, solicitando la priorización de la sustentación del **Proyecto de Ley 5547**, sobre la lluvia artificial.

Al respecto, el señor **Presidente** manifestó que la Comisión toma nota de los pedidos formulados, los mismos que serán atendidos dentro del cronograma de trabajo que viene desarrollando la Comisión.

El señor **Presidente** ofreció la palabra para pedidos orales, registrándose los siguientes:

La señora Congresista **Zeta Chunga** manifestó que ARCC y ANA se comprometieron a descolmatar el río Piura y no están cumpliendo; que PROVIAS se comprometió a arreglar la carreta Sechura - Bayóvar y no lo hizo; que el gobierno central no toma acciones; que para 4 kilómetros del río Piura se asignó 4 millones 600 mil soles y no se sabe dónde está ese dinero;

que los alcaldes solicitan canales, canaletas y descolmatación, y no tienen maquinaria ni bono; que los limones caros, en mango no van a tener cosechas y ganado mal alimentado, son graves problemas de los agricultores; y solicito visitar in situ todas las regiones que tienen problemas, para apoyar a los agricultores.

La señora Congresista **Córdova Lobatón** solicitó que la ministra del MIDAGRI, conforme a su compromiso en la sesión del 29 de agosto, informe detalladamente (inicio, plazo de ejecución, porcentaje de avance de actividad) sobre la descolmatación y mantenimiento que realiza el MIDAGRI y ANA en Lambayeque; que solicitó en junio información al respecto y le respondieron el 14 de agosto, señalando intervenir en 90 puntos críticos, a partir de julio del presente año; que el 23 de agosto recién informaron que las infraestructuras de riego se encuentran en proceso de firma de convenio; por lo que solicitó que la Comisión exhorte a la ministra del MIDAGRI para que cumpla con enviar la información solicitada, conforme a su compromiso. Además solicitó atender con prioridad la insistencia del allanamiento del proyecto antes anunciado. Al respecto, el señor **Presidente** manifestó que se le ha informado que los trabajos de mantenimiento no se van iniciar este jueves, sino la próxima semana.

La señora Congresista **Portalatino Ávalos** solicitó que se cite al gobernador de Ancash, a fin de informe sobre los proyectos e inversión e intervenciones por el fenómeno El Niño Global, y también al responsable de AGRORURAL; que tienen en Ancash 11 quebradas críticas que podrían generar daños a los canales; que han estado aislados en los valles de El Santa y Nepeña; que se podrían generar millonarias pérdidas económicas en la agricultura familiar, afectando la adquisición del agua potable; que el Proyecto Especial Chincas debe ponerse en marcha; y que el gobernador de Ancash tiene que solicitar apoyo al MIDAGRI en el contexto de escases alimentaria.

V. ORDEN DEL DÍA

V.1. **PROPUESTA DE PLAN DE TRABAJO de la Comisión Agraria para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024.**

El señor **Presidente** manifestó que con Oficio Circular 002 se remitió a los despachos la propuesta de Plan de Trabajo de la Comisión, solicitándoles aportes o sugerencias al mismo. Agregó que, al respecto se ha recibido los aportes de los señores congresistas: **1. Picón Quedo, 2. Bermejo Rojas y 3. Chacón Trujillo**, los mismos que han sido incorporados a la última versión del Plan de Trabajo. Seguido, ofreció la palabra en torno al punto de Agenda, registrándose las siguientes intervenciones.

La señora Congresista **Bazán Narro** sugirió incorporar 3 aspectos en el punto 3.1. Objetivos Generales: **1.** Promover la participación de los gremios agrarios (en consulta de proyecto de ley, mesas técnicas y otros); **2.** Vigilancia y fiscalización de medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo sobre la crisis alimentaria y la disponibilidad de alimentos; y el punto **3** fue absuelto por asesoría de la Comisión. También sugirió 4 incorporaciones: En el punto 3.2. Objetivos Específicos: **1.** Fiscalizar la implementación del padrón de productores agrarios; **2.** Agregar en el punto 3.2.8. "y fiscalizar estos espacios e compras"; **3.** Fiscalización en el diseño de políticas de seguridad alimentaria bajo la dirección del MIDAGRI, que incluye otros sectores como CEPLAN; y **4.** Agregar en el punto 4.6. "con un gran Pleno Agrario en Lima". Finalmente, sugirió agregar 5 ítems en el punto 5.4., de la siguiente manera: **h)** Impacto del cambio climático en la disponibilidad de alimentos; **i)** Gobernanza de compras estatales; **j)** Estructura institucional para enfrentar la crisis alimentaria; **k)** Tributación de cooperativas agropecuarias; y **l)** Impacto de la normativa de la Unión Europea sobre "cero" deforestación.

El señor Congresista **Martínez Talavera** solicitó la participación de los gremios ganaderos y pidió que para la próxima sesión se les invite para que expongan su problemática. Al respecto, el señor **Presidente** manifestó que se incorporará, tal como lo solicitó también la señora Congresista **Bazán**.

Finalmente el señor Congresista **Cruz Mamani** consultó si estaba considerado lo que previamente refirió en la estación informes (entidades del MIDAGRI). Al respecto, el señor **Presidente** manifestó que si estaban incorporados.

Agotado el debate, el señor **Presidente** sometió a votación nominal la propuesta de Plan de Trabajo de la Comisión Agraria para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, con cargo a redacción; siendo **aprobado por unanimidad**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Castillo Rivas, 2. Portalatino Ávalos, 3. Ruiz Rodríguez, 4. Acuña Peralta, 5. Bazán Narro, 6. Bermejo Rojas, 7. Ciccía Vásquez, 8. Coayla Juárez, 9. Córdova Lobatón, 10. Cruz Mamani, 11. García Correa, 12. Infantes Castañeda, 13. Martínez Talavera, 14. Medina Hermosilla, 15. Pazo Nunura, 16. Picón Quedo, 17. Portero López y 18. Zeta Chunga.

V.2. PROPUESTA DE DICTAMEN recaído en los proyectos de ley 3857 y 5561/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1077, que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad”. (Grupo Parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social; Congresista María Jessica Córdova Lobatón) y (Grupo Parlamentario Fuerza Popular; Congresista Nilza Merly Chacón Trujillo), respectivamente.

Exponiendo el dictamen, el señor **Presidente** manifestó que la Comisión, por la concordancia de la materia, ha visto por conveniente la acumulación de 2 proyectos de ley relacionados la modificación del Decreto Legislativo 1077, que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS. Destacó que de los aportes de las propuestas se tiene la especificación que AGROIDEAS puede financiar iniciativas relacionadas a las cadenas agrícolas, pecuarias y forestales. Sin embargo, la principal modificación está relacionada a las funciones del Consejo Directivo, dándole la facultad de crear, modificar y/o eliminar incentivos para promover la competitividad del pequeño y mediano productor, teniendo en consideración las diversas y nuevas exigencias del mercado, ya sea a nivel nacional o internacional y, sobre todo, la demanda proveniente de los programas sociales. Preciso que en este punto es preciso mencionar que, actualmente, si AGROIDEAS quisiera modificar alguno de sus incentivos, tendría que hacerlo a través de iniciativas legislativas, con los tiempos que ello implica, lo que podría tener el riesgo de desaprovechamiento de oportunidad para pequeños productores.

Agregó que también se incorpora una disposición complementaria transitoria que pretende establecer facultades excepcionales para que los GOREs y GOLOs destinen recursos como aporte de contrapartida a personas jurídicas de comunidades nativas establecidas en la circunscripción de los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM que actualmente no pueden cubrir dichos aportes, debido a las características particulares de la población objetivo, que se encuentra, por lo general, en niveles de pobreza o pobreza extrema y se dedican a actividades de autoconsumo, lo cual evita que puedan contar con recursos económicos excedentes para cubrir la contrapartida de un plan de negocio o de un proyecto de reconversión productiva que les ayudaría a mejorar sus capacidades productivas y competitivas, y así mejorar sus ingresos y su nivel de vida.

Finalmente manifestó que por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del dictamen recaído en los proyectos de ley 3857 y 5561/2022-CR, con el respectivo TEXTO SUSTITUTORIO.

Seguido, el señor **Presidente** ofreció la palabra, registrándose las siguientes intervenciones.

El señor Congresista **Martínez Talavera** sugirió suprimir las zonas específicas (VRAEM) y considerar de manera general, para que todos los municipios puedan hacerlo. Al respecto, asesoría absolvió en el sentido que las municipalidades estaban consideradas.

La señora Congresista **Ruiz Rodríguez** saludó el sentido del dictamen argumentando en su favor; sin embargo, sugirió en el artículo 2 se cambie el término “agraria” por “agropecuaria”; y delimitar el contenido de la tercera disposición complementaria, pues no se hace referencia si esta faculta excepcionalmente para destinar recursos monetarios de las entidades descritas en el presente párrafo en favor de los comuneros de las comunidades nativas, se dé por única vez o por un periodo determinado. Al respecto, el señor **Presidente** recordó que la redacción final se desarrolló en una mesa técnica, quedando absueltos los aspectos referidos.

La señora Congresista **Bazán Narro** consultó si respecto de las modificaciones se cuenta con opinión técnica del MIDAGRI. Al respecto, el señor **Presidente** manifestó que sí.

Finalmente la señora Congresista **Córdova Lobatón** agradeció la prioridad dada al dictamen porque se trata de impulsar una gestión eficiente a favor de los medianos y pequeños agricultores; y propuso incorporar una 4ta disposición complementaria. Al respecto, asesoría absolvió en el sentido que la propuesta ya contempla al mediano y pequeño agricultor, así como en el caso de los apicultores.

Agotado el debate, el señor **Presidente** sometió a votación nominal la propuesta de dictamen recaído en los proyectos de ley 3857 y 5561/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1077, que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad”; siendo **aprobado por unanimidad**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Castillo Rivas, 2. Portalatino Ávalos, 3. Ruiz Rodríguez, 4. Bazán Narro, 5. Bermejo Rojas, 6. Ciccía Vásquez, 7. Coayla Juárez, 8. Córdova Lobatón, 9. Cruz Mamani, 10. García Correa, 11. Infantes Castañeda, 12. Martínez Talavera, 13. Medina Hermosilla, 14. Pazo Nunura, 15. Picón Quedo, 16. Portero López y 17. Zeta Chunga.

V.3. PROPUESTA DE DICTAMEN NEGATIVO recaído en el Proyecto de Ley 3291/2022-CR, mediante el cual se propone la “Ley que promueve el uso prioritario y sostenible del guano de las islas para la agricultura familiar”. (Grupo Parlamentario Acción Popular; Congresista Hilda Marleny Portero López).

Exponiendo el dictamen, el señor **Presidente** manifestó que el principal contenido de la propuesta es promover el uso prioritario y sostenible del guano de las islas para la agricultura familiar y consta de 4 artículos, 3 disposiciones complementarias finales y una Única Disposición Complementaria Derogatoria. Mencionó que el 26 de noviembre de 2021 se promulgó la Ley 31361, Ley que prioriza la comercialización directa del guano de isla en favor del agricultor familiar; cuyo objetivo consiste en establecer orden de prioridad para la comercialización directa del guano de isla en favor del agricultor familiar, para garantizar su crecimiento sostenido y productividad. Para el cumplimiento de su objetivo, esta Ley 31361 introdujo una precisión al literal c) del artículo 4 de la Ley 26857, de manera que el MIDAGRI, a través de AGRORURAL, prioriza la comercialización del guano de islas provenientes de aves marinas al agricultor familiar a nivel nacional, que comprende 3 categorías: Subsistencia, Intermedia y Consolidada.

Señaló que el ordenamiento jurídico vigente ha permitido al Poder Ejecutivo complementar con políticas y programas para promover el uso del guano de islas, priorizando la

comercialización a la agricultura familiar; lo cual permite mejorar progresivamente la calidad de vida de productores de la agricultura familiar; en consecuencia, carece de sustento la declaratoria de "interés nacional" propuesta por el Proyecto de Ley 3291-2022- CR". Agregó que la propuesta menciona que estas iniciativas no irrogan mayores gastos al Estado, puesto que las acciones para implementar la priorización del uso del guano de las islas en la agricultura familiar y la creación de un Centro de Investigación del Guano de las Islas, se hará con los recursos asignados a AGRORURAL, adscrita al MIDAGRI, que tiene por finalidad promover el desarrollo agrario rural. Preciso que es justamente aquí en donde la iniciativa se contradice, puesto que la creación de un Centro de Investigación sí generaría gastos adicionales al Estado, carece de justificación técnica y podría duplicar esfuerzos con el INIA.

Finalmente manifestó que por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del dictamen negativo recaído Proyecto de Ley 3291/2022-CR y, por consiguiente, su envío al archivo.

Al no haber intervenciones, el señor **Presidente** sometió a votación nominal la propuesta de dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 3291/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que promueve el uso prioritario y sostenible del guano de las islas para la agricultura familiar"; siendo **aprobado por unanimidad**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Castillo Rivas, 2. Acuña Peralta, 3. Bazán Narro, 4. Bermejo Rojas, 5. Ciccía Vásquez, 6. Coayla Juárez, 7. Córdova Lobatón, 8. Cruz Mamani, 9. García Correa, 10. Infantes Castañeda, 11. Martínez Talavera, 12. Medina Hermosilla, 13. Pazo Nunura, 14. Portero López y 15. Zeta Chunga.

V.4. PROPUESTA DE DICTAMEN NEGATIVO recaído en el Proyecto de Ley 1412/2021-CR, mediante el cual se propone la "Ley que eleva a rango de ley el Decreto Supremo 010-2013-MIDAGRI, que crea el Proyecto Especial "Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui"". (Grupo Parlamentario Acción Popular; Congresista Juan Carlos Mori Celis).

Exponiendo el dictamen, el señor **Presidente** manifestó que la fórmula legislativa propone elevar a rango de ley el DS 010-2013-MIDAGRI, Creación del Proyecto Especial "Datem del Marañón - Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui", que señala que el referido proyecto se encarga de diseñar y ejecutar políticas para el desarrollo de negocios agrarios y de la agricultura familiar; sin embargo, menciona que los proyectos que se vienen desarrollando no tienen seguimiento de resultados ni del impacto de las inversiones realizadas, y cómo ha reducido en la línea del tiempo el nivel de pobreza y pobreza extrema de la población beneficiaria con los proyectos ejecutados; pese a que su radio de acción es muy reducido: 1 provincia (Condorcanqui) en el departamento de Amazonas y 3 provincias (Datem del Marañón, Alto Amazonas y Loreto) en el departamento de Loreto. Señaló que no existe impedimento alguno para que el Poder Legislativo eleve a rango de ley un decreto supremo; que de hecho la práctica legislativa demuestra que muchos decretos supremos suelen ser elevados a rango de ley; sin embargo, el referido decreto supremo materia de elevación a rango de ley tiene particularidades que deben ser observadas por el legislador, pues este crea un proyecto especial.

Destacó que según las opiniones recibidas, informan que el texto propuesto vulnera la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que en el inciso 1, del artículo 38, menciona que los proyectos especiales "son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un ministerio o en un organismo público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros". Señaló que según el DS 054-2018-PCM, Lineamientos de Organización del

Estado, inciso 1 artículo 18, establece que un proyecto especial es una *“forma de organización desconcentrada que se crea para alcanzar uno o varios objetivos en un periodo limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida. No tiene personería jurídica, pero puede contar con identidad organizacional para el cumplimiento de sus funciones que determine su norma de creación y para la ejecución de sus procesos conforme se establezca en su Manual de Operaciones”*. Manifestó que se podría indicar que la propuesta, al elevar a rango de ley un decreto supremo que creó un proyecto especial, no está generando ni aumentando el gasto público, porque el artículo 7 del DS 010-2013-MINAGRI ya establece cómo se financia el PEDAMAALC; sin embargo, es necesario advertir que la propuesta normativa no sólo busca elevar a rango de ley el DS de creación del PEDAMAALC, sino que, a través de su artículo 2 busca además ampliar las facultades de intervención; lo cual, supone trastocar la forma de financiamiento de dicho proyecto especial, por más que el referido artículo de la propuesta normativa señale que ello no demandará recursos adicionales al tesoro público.

Finalmente manifestó que por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del dictamen negativo del Proyecto de Ley 1412/2021-CR y, por consiguiente, su envío al archivo.

Al no haber intervenciones, el señor **Presidente** sometió a votación nominal la propuesta de dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 1412/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que eleva a rango de ley el Decreto Supremo 010-2013-MIDAGRI, Creación del Proyecto Especial “Datum del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui””; siendo **aprobado por unanimidad**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Castillo Rivas, 2. Portlatino Ávalos, 3. Ruiz Rodríguez, 4. Acuña Peralta, 5. Bazán Narro, 6. Bermejo Rojas, 7. Ciccía Vásquez, 8. Coayla Juárez, 9. Córdova Lobatón, 10. Cruz Mamani, 11. García Correa, 12. Infantes Castañeda, 13. Martínez Talavera, 14. Medina Hermosilla, 15. Pazo Nunura, 16. Picón Quedo, 17. Portero López y 18. Zeta Chunga.

Finalmente, el señor **Presidente** manifestó que habiéndose tratado los puntos de Agenda, solicitó autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en la sesión, sin esperar el trámite de lectura y aprobación del Acta. No habiendo oposición, la autorización fue **aprobada**.

Siendo las **10 horas con 52 minutos del miércoles 6 de setiembre de 2023**, se levantó la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria.

(Se deja constancia que la transcripción elaborada por el Área de Transcripciones del Congreso y el audio registrado por el Área de Grabaciones en Audio y Video del Congreso, forman parte de la presente Acta).



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2023 10:08:28-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2023 11:08:04-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Presidente

MAGALY ROSMERY RUIZ RODRÍGUEZ
Secretaria